

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Situación sociojurídica de la mujer en los Acuerdos de Paz
(Tesis de Licenciatura)

Johanna Astrid Maldonado Chicas

Guatemala, marzo 2014

Situación sociojurídica de la mujer en los Acuerdos de Paz

(Tesis de Licenciatura)

Johanna Astrid Maldonado Chicas

Guatemala, marzo 2014



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Asesor de Tesis	Licda. Mayra Patricia Jáuregui Molina
Revisor Metodológico	M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Mayra Patricia Jáuregui Molina

Licda. Vilma Corina Bustamante

Lic. Walter Enrique Menzel

Segunda Fase

Lic. Oscar Leonel Solís Corzo

Lic. Julio Cesar Villalta Bustamante

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

Tercera Fase

Lic. Eduardo Galván Casasola

Licda. Diana Noemi Castillo Alonzo

Lic. Roberto Samayoa

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de julio de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LA MUJER EN LOS ACUERDOS DE PAZ**, presentado por **JOHANNA ASTRID MALDONADO CHICAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Asesor a la Licenciada **MAYRA PATRICIA JAUREGUI**, para que realice la asesoría del punto de tesis aprobado.

Lic. Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis de la Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Lic. Carlos Enrique Samayoa
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Guatemala 22 de junio 2011

Licenciado:

Otto Ronaldo González Peña

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Universidad Panamericana de Guatemala

Presente

Licenciado González:

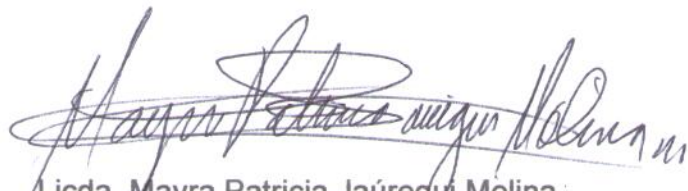
Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que, en cumplimiento y ejercicio del nombramiento de Asesor de Tesis, emitido por el Coordinador del Departamento de Tesis la facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia procedí a asesorar al alumna **JOHANNA ASTRID MALDONADO CHICAS**, en el desarrollo de la investigación de trabajo de tesis denominado:

SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LA MUJER EN LOS ACUERDOS DE PAZ

Al respecto le comunico que he cumplido con lo encomendado, habiendo procedido en el desarrollo de mi función apegada a las normas que rigen para este tipo de actuaciones y considero que el alumna, **JOHANNA ASTRID MALDONADO CHICAS**, realizó un estudio amplio y adecuado sobre el tema, utilizando las técnicas y la bibliografía recomendada, aceptando y realizando los cambios que fueron pertinentes en los distintos capítulos que comprenden la presente investigación jurídica, arribando a conclusiones y recomendaciones congruentes con los aspectos sociales y jurídicos de la mujer establecidos en los Acuerdos de Paz.

Por lo antes expuesto, y habiéndose cumplido con los parámetros de investigación establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia de esa institución de educación superior, **ME PERMITO EXTENDER DICTAMEN FAVORABLE DEL TRABAJO DE TESIS**, realizado por el alumna, **JOHANNA ASTRID MALDONADO CHICAS**, por lo que de estimarlo procedente ese decanato, deberá continuar con el procedimiento administrativo que corresponda, previo a que la alumna pueda ser investida con los títulos profesionales de Abogado y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídica, Sociales y de la Justicia.

Atentamente,



Licda. Mayra Patricia Jauregui Molina
Abogado y Notario





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, doce de marzo de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SITUACIÓN SOCIOJURÍDICA DE LA MUJER EN LOS ACUERDOS DE PAZ**, presentado por **JOHANNA ASTRID MALDONADO CHICAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Tesis de la Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Guatemala, Abril 12 del 2013

Doctor
Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Justicia
Universidad Panamericana

Estimado Señor Coordinador de tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendir el dictamen correspondiente relacionado con revisión metodológica del trabajo de tesis de **JOHANNA ASTRID MALDONADO CHICAS**, titulada **SITUACIÓN SOCIOJURIDICA DE LA MUJER EN LOS ACUERDOS DE PAZ**.

Habiendo cumplido con las modificaciones sugeridas, emito **DICTAMEN FAVORABLE DE TESIS**.

Sin otro particular, me suscribo,

Atentamente,



M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, trece de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SITUACIÓN SOCIOJURÍDICA DE LA MUJER EN LOS ACUERDOS DE PAZ**, presentado por **JOHANNA ASTRID MALDONADO CHICAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN**.



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador General de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

- Carretera a San Isidro, Aldea Acatán Zona 16 - PBX: 2390 1200
- www.universidadpanamericana.edu.gt

Nota: La autora es la única responsable del contenido del presente trabajo de tesis.

Contenido

Resumen	01
Introducción	03
Capítulo 1	
1. Los Acuerdos de Paz	05
1.1 Antecedentes históricos de la guerra interna guatemalteca	05
1.2 Consecuente histórica de la guerra interna guatemalteca	07
1.3 El principio de los diálogos de paz	08
1.4 El desarrollo de los diálogos de paz	11
1.5 El final de los diálogos de Paz	14
1.6. Vigencia de los Acuerdos de Paz	14
Capítulo 2	
2. El contenido de los Acuerdos de Paz y su relación con la mujer guatemalteca	17
2.1 Derechos sociales y económicos	18
2.2 Derechos políticos y jurídicos	22
2.3 Derechos agrarios	25
2.4 Derechos de salud y de seguridad social	25
Capítulo 3	
3. Situación anterior, posterior y actual de la mujer guatemalteca ante los Acuerdos de Paz	27
3.1 La mujer guatemalteca en la historia	27
3.2 La mujer guatemalteca en la legislación nacional	37
3.3. La mujer guatemalteca y los Acuerdos de Paz	37
3.4. El futuro socio-jurídico de la mujer guatemalteca	44
Conclusiones	52
Recomendaciones	54
Referencias Bibliográficas	55

Resumen

La Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes en materia de derechos del ser humano, conllevan a reflexionar acerca el significado de esos derechos, con énfasis en los derechos de la mujer como parte de la Nación y de la humanidad. La significación fue juzgada y valorada en los Acuerdos de Paz por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- y Gobierno de la República cuando acordaron crear los instrumentos de obligatoria observancia para las partes e instar la revisión y reforma e, incluso creación, del derecho interno para que fuera un normativo real, efectivo y eficaz. Sin embargo, no hay logros substanciales, pues después de más de cinco años de la firma de la paz, los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República no han sido cumplidos porque son insuficientes y no configuran las soluciones necesarias.

Por otra parte, el marco jurídico es propicio en la aplicación práctica del principio de igualdad constitucional, pues no debe existir exclusión entre hombres y mujeres dentro de dicho formato considerando que es precisamente los espíritus de los Acuerdos de Paz. En cuanto a la mujer guatemalteca en el texto constitucional se desarrollan algunos derechos individuales y otros de carácter colectivo, así como sociales económicos, políticos, jurídicos agrarios de salud y de seguridad social, que una vez desarrollados por dichas féminas son indispensables para el desarrollo socio cultural guatemalteco.

El propósito esencial es realizar un estudio que contenga un documento de análisis y reflexión en el ámbito social guatemalteco, teniendo como principal protagonista a la mujer y desarrollando los aspectos, económicos, sociales y culturales así como de carácter político, a través de la historia guatemalteca, donde la mujer ha tenido una importancia política y laboral dentro en el medio guatemalteco.

La presente investigación, se encuentra distribuida en tres capítulos: en el Capítulo uno se hace referencia a los acuerdos de paz, para lo cual se describen los antecedentes históricos de la guerra interna guatemalteca, el inicio de los diálogos de paz, el desarrollo de los mismos, así como el final y la vigencia de estos.

En el Capítulo dos, se menciona el contenido de los acuerdos de paz y su relación con la mujer guatemalteca, describiendo entre otros los derechos sociales y económicos, políticos y jurídicos, agrarios, de salud y de seguridad social.

En el Capítulo tres se presenta la situación anterior, posterior y actual de la mujer guatemalteca, ante los acuerdos de paz, haciendo referencia a la historia de la mujer guatemalteca en la legislación nacional en los acuerdos de paz, así como el futuro socio jurídico de la misma.

Asimismo, se arriba a las siguientes conclusiones: Los denominados Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca carecen de legitimidad y legalidad al no contar con el aval de una ley anterior emanada de la soberanía del pueblo y nación guatemaltecos; existe en los Acuerdos de Paz suscritos la tendencia de indicar los problemas nacionales relacionados con aspectos sociales, políticos, económicos, agrarios y de otras especies que afectan a la nación guatemalteca desde que tomara consciencia de una real y verdadera independencia a partir de 1823; Guatemala, como país independiente y soberano, carece de un orden jurídico que abarca y comprenda a todos los sectores de la población; la mujer indígena, mestiza y española procedente de la península ibérica, desde hace más de quinientos años que se encuentra en un estado de discriminación y desprecio con respecto al hombre, al negarle el orden jurídico nacional la igualdad en dignidades y derechos.

Finalmente, la presente investigación trata de describir la exclusión a la que ha sido objeto la mujer guatemalteca, y la reivindicación de los derechos de ésta a través de la firma de los Acuerdos de Paz, y de allí la importancia jurídica y social de dar a conocer la situación antes, durante y después de la suscripción de dichos documentos de pacificación en Guatemala, constituyendo un valioso aporte que sirva de base para la realización de futuras investigaciones, buscando el fortalecimiento de los derechos de la mujer guatemalteca.

Introducción

El problema central objeto del presente estudio fue determinar si la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes vigentes en materia de derechos humanos en Guatemala, hacen reflexionar acerca de qué son los derechos que a la mujer corresponde, como parte importante de la Nación y de la humanidad. Estos dos aspectos fueron tratados en los Acuerdos de Paz suscritos entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- y el Gobierno de la República y, como tales sin ser obligatorios para las partes, constituyen un instrumento para que el derecho interno sea revisado, reformado e incluso creado, para que sea la manifestación de los dispositivos necesarios. Sin embargo, lo que se ha logrado hasta la fecha no es significativo adelanto después de más de dos años ni es, además, suficiente para enfrentar una verdadera solución y el cumplimiento de los compromisos que el Gobierno de la República adquiriera para no sólo buscarla sino hacerla una realidad.

El estudio se justifica, cuando los Acuerdos de Paz suscritos reconocieron, en muchos aspectos, la condición de los derechos humanos y la participación del Estado de Guatemala en las convenciones y tratados internacionales en esa materia. Por eso, la causa insistió en el tratamiento de los derechos humanos para quienes, de una u otra manera, forman parte de la Nación guatemalteca, es decir, hombres, mujeres, niños y ancianos, repercutiendo su contenido en buscar y alcanzar una nueva formalización de cómo atender el problema de la población, sin discriminaciones, renuncias o violación a sus derechos naturales o humanos y promover, por diversos medios la igualdad de los nacionales dentro de un marco legal y jurídico que se basara en los derechos humanos, propiamente dichos, sin olvidar los beneficios existentes en la legislación e insistir en que ésta debe ser revisada para proveer a la mujer de todos los derechos al igual que el hombre: un estado de igualdad reflejo de la naturaleza y no del poder que ejerce el hombre sobre aquella. Actualmente, los resultados hechos realidad son pocos; la situación jurídica de la mujer con ocasión de los Acuerdos de Paz no ha sido tocada con la profunda preocupación en ellos contenida. Esta es la razón de la presente investigación y lo que justifica el análisis por hacer de los Acuerdos, tendiente hacia lo que se discutió y aprobó en cada uno de ellos respecto a la situación de la mujer dentro de la sociedad y la legislación guatemalteca y, como resultado de la misma, definir qué es lo que ha de hacerse.

El interés que tiene en el contexto social, es fundamental, tomando en cuenta que la mujer tiene un grado de participación socio jurídico luego de la firma de los Acuerdos de Paz y de allí la importancia de conocer los aspectos significativos, de dicha participación y el aporte de esta en el desarrollo socioeconómico guatemalteco.

Los objetivos propuestos fueron descubrir en los Acuerdos de Paz suscritos entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- y el Gobierno de la República de Guatemala los puntos y circunstancias relacionadas con los derechos de la mujer guatemalteca contemplados o no en la legislación nacional; así como determinar qué derechos están establecidos legalmente en la legislación nacional y los Acuerdos de Paz para la mujer guatemalteca; establecer qué derechos no están establecidos legalmente en la legislación nacional y sí se promueve su determinación en los Acuerdos de Paz para la mujer guatemalteca.

Una de las inquietudes y razonamientos que generaron en la investigadora a desarrollar el tema de los derechos de la mujer fue conocer la situación de los mismos antes durante y después de los acuerdos de paz, para determinar cómo dicha negociación incidió en el desarrollo, estancamiento o limitación de la misma, con el propósito no solo de dar a conocer sino también presentar propuesta de solución a una de las problemática sociales que afectan a la mujer guatemalteca.

La presente investigación, se realizó en base a una metodología cualitativa un método inductivo el cual incluye evidencias teóricas, así como las probabilidades que se reflejan en el análisis correspondiente, mismas, que sirvieron de referencia para presentar y realizar análisis, conclusiones y recomendaciones del mismo, así como dar explicar el fenómeno social y delimitación de los derechos que le asisten a la mujer en el ámbito jurídico guatemalteco.

Capítulo 1

Los Acuerdos de Paz

1.1. Antecedentes históricos de la guerra interna guatemalteca

Uno de los puntos básicos para comprender qué fue lo que originó la "guerra interna guatemalteca", estriba en responder la cuestión acerca si la historia es un elemento de comprensión entre los pueblos, interna o externamente, y partir del supuesto de qué es historia.

Para el propósito, ha de eliminarse, como primera fase, la idea de inteligibilidad del pasado, pues el sentido dado a un determinado lapso de tiempo, largo o corto, hace aparecer hechos o fenómenos sociales beneficiosos o perjudiciales para un grupo de individuos, clases o ideologías. Pero, ¿qué es historia?

Marc Bloch, señala que la historia:

“Es el conocimiento del pasado humano; un conocimiento válido, verdadero, que se opone a lo que puede ser la representación falsa o falsificada, irreal, de lo sucedido, evitando las "leyendas" insufladas a la misma para darla a conocer. El pasado es lo que ha sucedido o existido, por lo que la historia tiene por objetivo reconstruir, una tarea laboriosa para reanimar o revivir el pasado y hacerlo presente -aunque imposible de resucitar; hacerlo comprensible y enriquecer nuestro universo de conocimiento de los valores empleados o usados y aprovecharlo.” (1998:89)

Asumida la definición de historia como representación de los valores culturales de los pueblos con el objetivo de aprovecharlos para construir el futuro, se aprecia que la guerra interna guatemalteca fue un conflicto político de naturaleza doméstica; esto es, una insurrección o subversión armada pretendiendo alcanzar el poder y el gobierno del país, surgida, porque: La experiencia internacional escribe Payeras, por lo tanto, enseña que:

“Los ejércitos revolucionarios sólo surgen y se hacen fuertes en los epicentros de la lucha de clases; que la forma que toma la lucha de clases en un momento determinado de su desarrollo son las

insurrecciones armadas populares; que de las insurrecciones surgen los ejércitos o partir de ellas se tornan poderosos y que la estrategia revolucionaria representa su interpretación y su síntesis.” (1991: 108)

Payeras, muestra, además, inconformidad, al decir:

“En Guatemala, nosotros hemos procedido justamente al revés. En 1963, año en que se inicia la lucha armada guerrillera en el país, buscamos la Sierra de las Minas como escenario de implantación de las primeras guerrillas, valorando fundamentalmente las ventajas topográficas del macizo montañoso. El epicentro de la lucha de clases estaba entonces en la capital del país, donde se habían escenificado las jornadas de insurrección de marzo-abril de 1962; la zona del nor-orienté elegida representaba el teatro de operaciones menos propicio para insertarse en esas luchas.” (1991: 180)

A principios de los años sesenta en Guatemala, se inicia la lucha armada como un movimiento revolucionario cuyas raíces se encuentran en el conflicto social derivado de cinco siglos de opresión y el inadmisibles desarrollo inequitativo para la mayoría de los guatemaltecos; la fuente principal del movimiento tiene caracteres políticos, económicos y sociales originados por factores de poder (oligarquías, ejército y poder estadounidense) que no permitían la oposición legal o abierta manifestación de los intereses colectivos, causa por la cual Alberto Fuentes Morh, antes de ser asesinado en 1978, dijo:

“Un análisis frío de la situación económica y de las condiciones sociológicas de Guatemala indican que una revolución es no sólo necesaria, sino que inevitable. El camino que tome esa revolución, teñida con sangre o lograda por medios pacíficos, quizá dependa menos de los revolucionarios que de aquéllos que usufructúan la riqueza y ejercen el poder.” (Morales: 1994:91)

La crisis y caos sociales existentes en Guatemala dio lugar al movimiento revolucionario, insurrecto o sublevado, tendiente a salvar Guatemala tal como lo manifiesta la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en su Carta política, del siete de febrero de mil novecientos ochenta y dos afirmando dos aspectos:

1. El pueblo de Guatemala se vio obligado a recurrir a la guerra, al cerrársele todos los espacios de expresión política y al negársele su derecho a organizarse, a luchar por sus legítimos intereses y a producir para su propio beneficio (...) Nos hemos visto obligados a recurrir a ella porque nos han cerrado todos los caminos para conseguir la paz, la democracia y el bienestar para el pueblo; y,
2. Las fuerzas que integramos la URNG surgimos y nos unimos para luchar, junto a nuestro pueblo, por la democracia real, el ejercicio de la soberanía nacional, contra la injusticia social, la miseria y el atraso; para eliminar la discriminación racista; por el derecho a la vida y a la paz.

Los dos postulados daban a conocer no sólo los motivos fundamentales del porqué se había iniciado la "guerra interna" en Guatemala sino el fin por alcanzar: el poder y, al tenerlo, hacer realidad pretensiones y objetivos. Sin embargo, la "guerra interna", duraría más de tres décadas, mas el ascenso del movimiento revolucionario, la crisis económica y la situación social y política, no dieron el fruto esperado, sino su terminación paulatina hasta el año de 1996.

1.2. Consecuente histórico de la guerra interna guatemalteca

El movimiento armado interno guatemalteco, luego de una serie de acciones, afectó a la infraestructura nacional, la familia, las poblaciones, los habitantes y las instituciones gubernamentales; no alcanzó el poder y el ejercicio del gobierno de la República sino prefirió terminarlo abandonando las armas por la vía del diálogo con el gobierno que deseaban alcanzar.

La motivación para alcanzar un estado de paz se inicia por medios políticos y la renuncia a la lucha armada, dando como resultado la firma de un Acuerdo de paz firme y duradera el que, si se analiza bajo el lente histórico, tiene para los guatemaltecos -involucrados o no en el movimiento armado o espectadores afectados o no-, principio en 1986, durante el gobierno de Vinicio Cerezo Arévalo. La URNG intercambió públicamente su posición beligerante hacia lo que debía ser un proceso de negociaciones, las que fueron desarrolladas en los años subsiguientes hasta el 29 de diciembre de 1996 en que se suscribe el Acuerdo de Paz firme y duradera entre el gobierno y la URNG, atendiendo a que:

“Los hechos políticos más importantes de su historia en lo que va de este siglo; más si se juzga que la paz no significa únicamente ausencia de guerra, sino implica, entre otros, buscar un modelo de Estado y Sociedad más democrática, pluralista, funcional y participativa.” (Cabrera, 1997: 1)

Aun así, el gobierno de Cerezo Arévalo, a partir de 1986, “evitó todo enfrentamiento con el ejército y no ocultó su deseo de defenderlo, rehabilitarlo y prestigiarlo” (Cabrera, 1997: 27) e incluso, después de instalado su gobierno, el Ministro de la Defensa advirtió que “El Ejército no respaldará un diálogo con los facciosos.” (Cabrera, 1997: 37). Pese a esta declaración, en octubre de 1987 la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el gobierno se contactaron en Madrid, España, y luego en 1990 lo hacen nuevo en Oslo, Noruega, pues existía ánimo para encontrar soluciones pacíficas por medios políticos.

Al observar el proceso de paz, producto de una serie de conversaciones, se hizo evidente lo afirmado: el pueblo guatemalteco sufrió y sufre, vivió y vive grandes conflictos sociales, históricos, económicos, políticos, culturales, judiciales y militares; la búsqueda y alcance de la paz por medios pacíficos y políticos reveló a las causas originarias del movimiento -y están aún latentes-, mas fueron puestas a la luz, puestos los problemas en el tapete de discusiones para encontrarles soluciones.

1.3. El principio de los diálogos de paz

La Villa de Esquipulas, departamento de Chiquimula, se constituyó en 1986 en el escenario donde se reunieron los presidentes centroamericanos (24 y 25 de mayo), para tratar la cuestión de los conflictos que cada país confrontaba dentro de sus fronteras los que, de alguna manera, incidían unos sobre los otros.

La reunión y cuestionamiento dio como resultado la Declaración de Esquipulas, suscrita el 25 de mayo de 1986, donde se declara, como puntos álgidos:

- a) Que han decidido formalizar las reuniones de Presidentes como una instancia necesaria y conveniente para analizar los problemas más urgentes que se presentan en el área en relación a la paz y al desarrollo regional, y buscarles soluciones apropiadas. (...)

- b) Que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos de institucionales que permitan fortalecer el diálogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el área y para la integración de Centroamérica. (...)
- c) Que la paz en América Central puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que impliquen la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la soberanía e integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, entendiéndose esta determinación como el producto de la voluntad libremente expresada por los pueblos.

Además, la Declaración afirma la preocupación de los presidentes centroamericanos por los movimientos armados padecido en que cada uno de sus países y, si bien es cierto que en esa oportunidad no participaron representantes de las agrupaciones insurrectas, también lo es que tiene la importancia y el interés de promover y buscar, por medios pacíficos, el diálogo con ellas, toda vez que estimaron que el proceso de negociación era el único medio para alcanzar la paz en cada territorio afectado que, a la larga, también afecta al área centroamericana.

Los presidentes de Centro América vuelven a reunirse en la ciudad de Guatemala los días 6 y 7 de agosto de 1987, acordando el Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica y establece que:

“Los Presidentes de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, reunidos en la ciudad de Guatemala el 6 y 7 de agosto de 1987, alentados por la visionaria y permanente voluntad de Contadora y el Grupo de Apoyo en favor de la paz, robustecidos por el apoyo constante de todos los gobernantes y pueblos del mundo, de sus principales organizaciones internacionales y en especial de la Comunidad Económica Europea y de Su Santidad Juan Pablo Segundo; inspirados en Esquipulas I, y juntos en Guatemala para dialogar en torno al plan de paz presentado por el Gobierno de Costa Rica, hemos acordado: a) Asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica. b) Comprometernos a luchar por la paz y erradi-

car la guerra. c) Hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores. d) Dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz. (...)” (Acuerdo de Esquipulas II, 1987:1).

1. Reconciliación nacional

a) Diálogo

Realizar urgentemente en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena, en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto, crear los mecanismos que permitan, de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos opositores. A este fin, los gobiernos correspondientes iniciarán el diálogo con todos los grupos desarmados de oposición política interna y con aquellos que se hayan acogido a la Amnistía. (...)

2. Exhortación al cese de hostilidades

Los gobiernos de Centroamérica, hacen una exhortación vehemente para que, en los Estados del área que actualmente sufren la acción de grupos irregulares o insurgentes, se concierte el cese de las hostilidades. Los gobiernos de dichos Estados se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para lograr un efectivo cese del fuego dentro del marco constitucional.

3. Cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos solicitarán a los gobiernos de la región y a los Gobiernos extrarregionales que, abierta o veladamente proporcionan ayuda militar, logística, financiera, propagandística, en efectivos humanos, armamentos, municiones y equipos a fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales, que cesen esa ayuda, como un elemento indispensable para lograr la paz estable y duradera en la región.

No queda comprendida en lo anterior la ayuda que se destine a la repatriación o, en su defecto, reubicación y asistencia necesaria para la reintegración a la vida normal de aquellas personas que hayan pertenecido a dichos grupos o fuerzas. Igualmente solicitarán a las fuerzas irregulares y a los grupos insurgentes que actúan en América Central, abstenerse de recibir esa ayuda, en aras de un auténtico espíritu latinoamericanista. Estas peticiones se harán en cumplimiento en lo establecido en el Documento de Objetivos en cuanto a eliminar el tráfico de armas, interregionales o provenientes de fuera de la región, destinado a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los Gobiernos de los países centroamericanos.

De las declaraciones acordadas surgió, para beneplácito de los países centroamericanos y sus presidentes, la idea que por medio del diálogo entre las partes en conflicto puede alcanzarse y realizarse la discusión de los problemas origen de la discrepancia y, a la vez, el medio de buscar, proponer y desarrollar soluciones.

1.4. El desarrollo de los diálogos de paz

Aun contra la oposición del Ejército Nacional de Guatemala para dialogar con los grupos revolucionarios, en Oslo, Noruega, las delegaciones de la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala -actuando con respaldo del gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, favorecida por la Comandancia General-,

“Se reúnen del 26 al 30 de marzo de 1990 en esa ciudad, con la intención de buscar soluciones pacíficas a la problemática nacional por medios políticos y acordar se inicie un proceso que logre la paz y el perfeccionamiento de una democracia funcional y participativa. Las aspiraciones se concretaron el 30 de marzo de 1990 cuando se firma el Acuerdo que sienta las bases para la paz y el perfeccionamiento de la democracia, instando los esfuerzos y participación de los partidos políticos existentes en Guatemala, representantes de los sectores populares, religiosos y empresariales y otras entidades políticas representativas, para dar comienzo al diálogo del gobierno de la República, Ejército de Guatemala, la Comandancia General de la URNG y la Comisión Nacional de Reconciliación.” (Comisión de esclarecimiento histórico. Pág. 34.)

Para alcanzar los objetivos pretendidos en el Acuerdo se suscribe en la ciudad de Querétaro, México, otro Acuerdo el 25 de julio de 1991. Este contiene las bases para el fortalecimiento de la democracia funcional y participativa, postula los requerimientos de una sociedad civil preeminente, el desarrollo de la vida institucional democrática, el funcionamiento de un efectivo estado de derecho, la eliminación de la represión política, el respeto a los derechos humanos, la subordinación de las fuerzas armadas al poder civil, el reconocimiento y respeto a la identidad y derechos de los pueblos indígenas y otros, el cual pasaría a formar parte del Acuerdo de Paz firme y duradera suscrito en 1996 y serviría, además, de marco para los temas por tratar en las negociaciones.

Con la idea básica para alcanzar la paz firme y duradera, se reiteran las intenciones del Acuerdo marco y los puntos adoptados, fijando un calendario de actividades acordado entre el gobierno de la República y la URNG el 29 de marzo de 1994, en México, D.F. En este se señalan los aspectos por negociar progresivamente: en mayo de 1994, el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas; en junio de 1994, la identidad y derechos de los pueblos indígenas; en julio de 1994, los aspectos socio-económicos y situación agraria; en agosto de 1994, el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática; en septiembre de 1994, la reintegración de la URNG a la vida política del país y el Acuerdo para el cese al fuego; en octubre de 1994, las reformas constitucionales y régimen electoral; en noviembre de 1994, el cronograma para implementar, cumplir y verificar los acuerdos firmados; y en diciembre de 1994, la firma del Acuerdo de Paz firme y duradera e inicio de la desmovilización, hecho que no se logró sino hasta el 29 de diciembre de 1996.

De manera paulatina se comenzó a dar cumplimiento al último de los Acuerdos citados y se principió con el Acuerdo global sobre derechos humanos, en el que resalta el tema de los derechos humanos como prioritarios por resolverse ante otros aspectos, toda vez tiene alta incidencia en la forma de organizar al Estado en general, acordándose, también, que formaría parte del Acuerdo de Paz firme y duradera por la especial conexión al compromiso general y el impulso necesario a los derechos humanos.

Luego del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, los dialogantes, acordaron lo relativo a la identidad y derechos de los pueblos indígenas, circunstancia fundamental en el diálogo por ser ese elemento humano uno de los que más padeció en la "guerra interna" al ser afectado directamente por las acciones de la URNG y el Ejército de Guatemala. La importancia del Acuerdo es notoria, pues, si se analiza cuidadosamente, incide no solo en la población guatemalteca indígena sino también en la mestiza, ya que

“El tema de la identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala; (...) Que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamiento y migraciones, la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe; (...) Que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social; (...) Que en Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación sólo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido; Que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos, y que el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos; (...)”

El Acuerdo contemplan la identidad y derechos de los pueblos indígenas y el compromiso del Gobierno de la República para promover ante el Congreso de la República una reforma a la Constitución Política, reconocer su identidad y derechos, superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, requerir el concurso de los ciudadanos en la transformación de mentalidad, actitud y comportamiento, lograr una convivencia pacífica, promover la tipificación de la discriminación étnica como delito ante el Congreso de la República, revisar la legislación vigente para derogar leyes y disposiciones que impliquen discriminación al pueblo indígena, divulgar los derechos de los pueblos indígenas por vía educativa, comunicativa y otras instancias, promover la defensa de los derechos de los pueblos indígenas creando defensorías y bufetes populares e instando se preste atención a los derechos

humanos de los pueblos indígenas, reconocer la vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, para lo cual ha de promoverse tipifique el delito de acoso sexual, crear la defensoría de la mujer indígena y divulgar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación para la mujer; instar al Congreso de la República incorpore al Código Penal las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación para la mujer; y otros que serán analizados en el capítulo siguiente.

1.5. El final de los diálogos de paz

Concebidos y firmados los Acuerdos de Paz entre la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de la República, el 29 de diciembre de 1996, se concertó y firma el Acuerdo de Paz firme y duradera, por medio del cual se pone fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado interno en Guatemala y, con ello, termina la guerra iniciada en los años sesenta y comienzan las tareas de preservación y consolidación de la paz, incluyendo los efectos y consecuencias de los Acuerdos suscritos con anterioridad los que, como se establece en cada uno de ellos, formarían parte del acuerdo final.

En el Acuerdo las partes conceptuaron los principios para que la paz fuera firme y duradera y estimaron los fundamentos e ideas que sirvieron de base para los diálogos verificados y, además, el compromiso de ambas partes (URNG y Gobierno de la República) para no solo a cumplir lo acordado sino darles cumplimiento por medio de instrumentos que reformen, adicionen y creen normas constitucionales y ordinarias y lograr al cumplimiento al que se obligaron.

1.6. Vigencia de los Acuerdos de paz

Lo parte más importante del Acuerdo de Paz firme y duradera suscrito el 29 de diciembre de 1996 entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de la República, consiste en la vigencia del Acuerdo y de los Acuerdos de Paz firmados con antelación; pues manifiesta: “15. Al presente Acuerdo de Paz Firme y Duradera quedan integrados todos los Acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito en la Ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 y a partir del Acuerdo Marco para la

Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la Ciudad de México el 10 de enero de 1994. Dichos Acuerdos son:

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994;

El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994;

El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994;

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1994;

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la Ciudad de México el 6 de mayo de 1996;

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996;

El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996;

El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996;

El Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996;

El Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996."

Exceptuado el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos -vigente desde el 29 de marzo de 1994-, los demás Acuerdos cobraron vigencia al momento de firmar el Acuerdo de Paz firme y duradera, o sea, el 29 de diciembre de 1996. Aun cuando en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y el Acuerdo de Paz firme y duradera, se fija cuándo comienzan a tener vigencia, es necesario mencionar el fenómeno de su legalidad o legitimidad no solo de esos Acuerdos sino de todos los anteriormente suscritos.

Si bien es cierto que las partes -Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-, actuaron de buena fe en el diálogo y la consecución de la paz y terminación de la "guerra interna en Guatemala", también lo es que no tenían ni contaban con una ordenanza o norma jurídica que les facultara para actuar como lo hicieran.

Conforme con la Constitución Política de la República de Guatemala (artículos 141, 152, 153, 154 y 156) ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede ser superior a la ley y, además, ninguna persona, sea de la clase y naturaleza que sea, puede asumir para sí o por sí la soberanía que al pueblo corresponde, pues es al pueblo a quien atañen cualesquiera actos o actuaciones tendientes a conceder o suprimir facultades como las que se arrogaran las partes en su nombre. De tal manera que los Acuerdos de Paz suscritos, al carecer de ese formalismo, resultan ser ilegítimos e ilegales e, incluso, ser objeto de acciones de inconstitucionalidad o de fraude.

Capítulo 2

El contenido de los Acuerdos de Paz y su relación con la mujer guatemalteca

El número de mujeres guatemaltecas es casi igual y algunas veces ligeramente superior a los hombres, sin embargo durante siglos las mujeres han ocupado un lugar secundario en la historia y la sociedad en cuanto a sus derechos se refiere, “aun cuando su participación ha sido importante en la historia mas no se ha logrado suprimir el margen en que se las coloca en el orden jurídico no solo de Guatemala sino de muchos otros países.” (Rasgos Históricos de la Exclusión de las Mujeres en Guatemala, 2000)

Guatemala ha tenido y tendrá a muchas mujeres que se dedican a la superación y la destrucción del yugo que el hombre les ha colocado para mantenerlos sojuzgadas a su poder, incluso en algunas oportunidad y épocas excluyéndolas de los asuntos públicos y civiles, mas la desigualdad de derechos entre la mujer y el hombre como una regla ha sido eliminada en la Constitución Política de la República de Guatemala y se establece la igualdad de una y otro ante la ley.

Desde el momento en que comenzaron las comunicaciones y el diálogo entre el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca uno de los puntos que inquietaron a los participantes fue el de la situación social y jurídica de la mujer en el ámbito del orden jurídico nacional y ello se concretó en una serie de disposiciones contenidas en varios Acuerdos suscritos donde se instaba ocuparse de ellas para proporcionar o, mejor dicho, dar a la mujer la posición jurídica que merece como miembro de la sociedad y de la nación guatemaltecas. Es así, que en los Acuerdos fueron quedando plasmadas primero las inquietudes, luego las ideas y, por último, las convenciones beneficiosas para ella.

Para el estudio de los beneficios que, por derecho corresponden a la mujer en un estado de igualdad con el hombre, se insertan en los Acuerdos aspectos de naturaleza social, económica, políticos, jurídicos, agrarios, salud y seguridad social que, no solo son inferidos sino constituyen normas de tinte jurídico y moral.

2.1. Derechos sociales y económicos

Al concretar los alcances obtenidos en las discusiones y conversaciones tendentes hacia una paz firme y duradera en Guatemala y para terminar con el conflicto armado interno, fueron suscritos varios Acuerdos entre el Gobierno de la República por medio de sus representantes y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en los que destacan los siguientes derechos sociales y económicos dirigidos hacia la mujer, los que por sí solos explican la intención de las partes subscriptoras, pues en ellos se ve no solo la protección que merece el grupo social constituido por las mujeres guatemaltecas sino la idea de hacer valer la eficacia de la norma constitucional de igualdad y dignidad de los seres humanos que, implícita, a mujeres y hombres.

1. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, México, D.F., México, 29 de marzo de 1994, expresa:

- a) el respaldo y fortalecimiento de las funciones de los derechos humanos asignados al Organismo Judicial, Procurador de los Derechos Humanos y Ministerio Público;
- b) la actuación contra todo tipo de impunidad por actos violatorios a los derechos humanos;
- c) la eliminación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y proveer medidas eficaces para regular la tenencia, portación y uso de armas de fuego por particulares, incluyendo la formación de organizaciones armadas por nuevos comités voluntarios de defensa civil en el territorio nacional;
- d) el reconocimiento de los derechos de libertad de asociación, movimiento y locomoción de las personas;
- e) la protección a las personas e instituciones dedicadas a los derechos humanos;
- f) el reasentamiento y/o el auxilio a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, empleando medidas y programas gubernamentales civiles y socioeconómicos que tiendan a resolver su condición económica y social; y

- g) la erradicación del sufrimiento de la población civil afectada por el conflicto y respetar los derechos humanos de los heridos capturados y quienes quedaran fuera del combate;

2. Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, Oslo, Noruega, 17 de junio de 1994, asiendo:

- a) la definición del problema de las poblaciones desarraigadas y la búsqueda de formas en que puede garantizarse sus derechos, libertades fundamentales y aquello que les afectara en el proceso, incluso el de retornar a los estados anteriores a producirse el problema; y
- b) el desarrollo e instalación de las poblaciones desarraigadas en reasentamientos rurales que cuenten con tierras, recursos y otros para el desenvolvimiento integral, económico y productivo, a través de la agricultura, con la finalidad de mejorar su estado de vida:

3. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, México, D.F., 31 de marzo de 1995, admite:

- a) la pretensión, esencialmente, para identificar a los pueblos indígenas y sus derechos, por la sumisión, discriminación, explotación e injusticia con que han sido tratados desde la conquista, colonización, desplazamiento y migración, toda vez que la Nación guatemalteca es multiétnica, pluricultural y multilingüe;
- b) la eliminación de la discriminación legal y de hecho de los pueblos indígenas, la mujer indígena, promoviendo se incrementen las medidas respecto a los derechos culturales (idioma; nombres, apellidos y toponimias; espiritualidad; templos, centros ceremoniales y lugares sagrados; trajes; ciencias y tecnología; Educación);
- c) la determinación de los derechos civiles, políticos y sociales, especialmente en cuanto a las comunidades y autoridades locales indígenas se refiere, instancia la regionalización y participación de los mismos, así como conservando y procesando el derecho consuetudinario indígena respecto a la propiedad de la tierra e, incluso, regulando su tenencia, uso y administración y, por cierto su restitución; y

- d) la adquisición y proporcionamiento de las tierras necesarias para el desarrollo de las comunidades indígenas, procurando que las mismas queden debidamente protegidas y administradas por el sistema de derecho consuetudinario indígena;

4. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, México, D.F., 6 de mayo de 1996, prevé:

- a) la adaptación de estructuras del Estado a nivel nacional, departamental, comunal y unidades productivas rurales y urbanas que estimulen y estabilicen la economía y la sociedad, provocada por la concentración y conciliación de intereses y participación de las comunidades locales;
- b) la reforma al Código Municipal para que los alcaldes auxiliares sean nombrados por el alcalde municipal, a propuesta de un cabildo abierto de vecinos, con la finalidad de que el municipio, los departamentos y regiones en que se encuentra dividido el país, puedan participar activamente en los ámbitos de sus necesidades educativas, salud, etc.;
- c) la participación activa a la mujer en el desarrollo social y económico, por tratarse de una obligación del Estado eliminando todo tipo de discriminación y reconocer, a la vez, por medio de las normas atinentes, la igualdad de derechos de la mujer y el hombre en el hogar, trabajo, producción y vida social y política, promoviendo sobre todo la educación y capacitación, la vivienda y la salud en general;
- d) el desarrollar de normas que promuevan, orienten y regulen el aspecto socioeconómico del país, como una responsabilidad del Estado y cumplir, por ello, con sus obligaciones en todos los niveles sociales, políticos y económicos;
- e) la solución a la problemática agraria de las diversas comunidades, dando a las mismas participación, acceso a la propiedad de la tierra y los recursos productivos, financieros y el acceso a los recursos naturales, promoviendo estructuras básicas, créditos y financiamiento de fácil obtención, capacitación y asistencia técnica, informativa, comercialización y organización en general para una adecuada y conveniente producción de acuerdo a los estados de la tierra y

las comunidades que las aprovechan o pueden aprovecharla, por lo que ha de concedérseles para su operatividad y explotación;

- f) la reforma de la ley en cuanto al marco legal y resolución fácil de los conflictos ocasionados por la tenencia de la tierra en que se ha visto involucrada la población del país, especialmente la indígena, instituyendo la asistencia legal y solución de conflictos, el registro de los inmuebles y el catastro;
- g) la participación del sector laborante y protegerlo con leyes que aseguren una efectiva, real y eficiente formación laboral y el desempeño de los diversos trabajos a que se dedican; y
- h) la instalación de medidas necesarias para proteger el medio ambiente donde se hallan instaladas las comunidades en general, promoviendo con especialidades la educación, cuidado, saneamiento y manejo del ambiente y los recursos naturales;

5. Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, México, 19 de septiembre de 1996, postula:

- a) la mejora, modernización y fortalecimiento del Estado, considerado en el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo y, por lo mismo, instar cumpla con sus obligaciones y responsabilidades para con los nacionales, incluso promoviendo reformas constitucionales para alcanzar las metas; y
- b) la limitación por medio de reformas constitucionales impulsando a que la ejerza el poder.

Como puede observarse en todos esos dispositivos está inmersa e involucrada la mujer y si bien es cierto que se hacen de manera general -incluyendo a los grupos sociales sin distinción de sexo o cualquier otra circunstancias variable-, también lo es que la agrupación humana comprende tanto a mujeres como hombres sin tomar en cuenta la intrínseca desigualdad arrastrada por siglos en nuestra nación.

2.2. Derechos políticos y jurídicos

Dentro de los aspectos políticos y jurídicos contemplados en los Acuerdos de Paz suscritos y también merecen atención e involucramiento de la mujer, pueden mencionarse:

1. Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos (Acuerdo de Querétaro), México, D.F., 10 de enero de 1994, fundamentalmente plantea y promueve hacer la búsqueda de medios y procedimientos de naturaleza política que fortalezcan una democracia funcional y participativa en la que exista preeminencia de la sociedad civil, funciones un efectivo estado de derecho, elimine la represión política, el fraude e imposición electoral, subordine las fuerzas militares al poder civil, reconozca y respete la identidad y derechos de la población indígena y se agoten las tendencias discriminatorias de la población;
2. Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, Oslo, 17 de junio de 1994, destacan:
 - a) la participación en la toma de decisiones relativas al diseño, ejecución y fiscalización de la estrategia del reasentamiento, por parte de las comunidades afectadas;
 - b) la protección a las familias afectadas con el enfrentamiento, especialmente a viudas y huérfanos, promoviendo la legislación necesaria;
 - c) el mejoramiento de la educación incentivando el hecho que sean las comunidades las que atiendan sus necesidades;
 - d) la facilitación de documentación identificativa de las personas desarraigadas con ocasión del enfrentamiento, agilizando los trámites de los registros civiles, destruidos o no, adecuándolos a las necesidades de esas personas y, a la vez, promover facilidades para la inscripción de hijos de desarraigados nacidos en el exterior y sean inscritos como guatemaltecos; y

- e) la revisión y actualización de los registros de propiedad y catastro, con la finalidad de restituir a las comunidades y personas desarraigadas e indígenas, las tierras que ocuparon y que les fueran desapoderadas o abandonadas por el conflicto;
3. Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca (Oslo, 23 de junio de 1994), tiende hacia el esclarecimiento de esos hechos, sin que las recomendaciones e informes de la Comisión derive hacia individualizar responsabilidades, ni promover efectos judiciales, pero se infiere deja abierta la posibilidad de perseguirlos por las personas afectadas;
 4. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, México, 31 de marzo de 1995, prevé:
 - a) la erradicación de la discriminación de los pueblos indígenas por medio de la tipificación del delito de discriminación étnica, revisión de la legislación que tienda a ese aspecto y derogar la que así lo indica;
 - b) la instalación y promoción de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas e instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita;
 - c) el reconocimiento de la indefensión de la mujer ante la doble discriminación: como mujer y como indígena y, a la vez, impulsar una adecuada legislación contra el acoso sexual como delito y crear la defensoría de la mujer indígena;
 - d) las reformas constitucionales acerca el idioma; nombres, apellidos y toponimias; espiritualidad; templos, centros ceremoniales y lugares sagrados; trajes; ciencia y tecnología, educación y medios de comunicación masiva tendientes hacia la población indígena, creando los instrumentos necesarios;

- e) el reconocimiento, respeto y promoción de la organización de las comunidades indígenas atendiendo a sus autoridades y manejo de sus asuntos;
 - f) el reconocimiento del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas para decidir prioridades y autonomía municipal, reafirmando la capacidad de las comunidades;
 - g) la reforma al Código Municipal con la idea de propiciar y promover que las comunidades indígenas participen y tomen las decisiones de los asuntos que las afectan;
 - h) el respeto al derecho consuetudinario indígena y lo relacionado con las funciones municipales en ese sentido, tomando en cuenta las condiciones lingüísticas, étnicas y culturales de cada municipio;
 - i) el reconocimiento de que todos los pueblos indígenas tienen plenos derechos para participar en las decisiones de su vida política y la del país con libre y completa expresión de demanda y defensa de sus derechos, incluido lo relacionado con el derecho consuetudinario comunitario indígena;
 - j) el respeto y reconsideración de la tenencia de la tierra comunal o colectiva, el derecho de propiedad sobre la misma, la posesión y otros que corresponden a los indígenas, procurando su reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de esos derechos, emitiendo las regulaciones necesarias o dejando sin efecto las que existan en contra de estos postulados; y
 - k) la facilitación, por medio de la ley, de la defensa de los derechos y la obtención del reconocimiento que les corresponde a la población afectada o que les hayan sido violados o alterados de cualesquiera formas; y
5. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, México, D.F., 6 de mayo de 1996, dispone:

- a) la reforma al Código Municipal para que los alcaldes auxiliares sean nombrados por el alcalde municipal, en ejercicio de sus poderes a propuesta del pueblo en cabildo abierto;
- b) la autonomía municipal para el autogobierno de cada comunidad de manera descentralizada, reforzando los recursos técnicos, administrativos y financieros;
- c) a legislación que facilite el acceso a la justicia, especialmente en cuanto a la tenencia de la tierra y la creación de una jurisdicción agraria dentro del Organismo Judicial que resuelva problemas de esa naturaleza; y
- d) la revisión, reforma y modernización de la administración de justicia, propiciando una pronta y cumplida administración de la misma, tendente a evitar la impunidad y corrupción;

2.3. Derechos agrarios

Respecto a los derechos agrarios derivados de los Acuerdos de Paz suscritos, estos son tratados en los Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado (Oslo, 17 de junio de 1994), Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (México, D.F., 31 de marzo de 1995) y sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria (México, D.F., 6 de mayo de 1996), al referirse que las tierras comunales o colectivas de las poblaciones afectadas por el conflicto armado, han de ser restituidas a las comunidades a quienes les fueran arrebatadas o simplemente ocupadas y asegurar por medio de legislación adecuada, incluso la creación de la jurisdicción agraria, la reivindicación, titulación, devolución, etcétera o, en su caso, la compensación por aquellas que no es posible hacer.

2.4. Derechos de salud y de seguridad social

En materia de salud y seguridad social, los Acuerdo de Paz suscritos, especialmente el Global sobre Derechos Humanos (México, D.F., 29 de marzo de 1994), para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado (Oslo, 17 de junio de 1994), sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (México, D.F., 31 de marzo de 1995) y sobre aspectos socioeconómicos y

situación agraria (México, D.F., 6 de mayo de 1996), estiman la garantía de una gestión salubrista para todo la población guatemalteca la que debe promoverse y garantizarse por medio de una administración autónoma del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en coordinación con las instituciones de salud del sistema nacional y, por lo mismo, fortalecer y garantizar su aplicación, eficiencia, universalidad, unidad y obligatoriedad, haciendo promoción de nuevas formas de gestión con la participación de los sectores constitutivos, inserción en el sistema de salud e incorporación de todas las personas trabajadoras a la seguridad social.

Puede apreciarse que si bien las convenciones y acuerdos a que llegaron las partes involucradas en el diálogo realizado, tienen la idea y la intención de promover por cualquier medio y procedimiento adecuar la legislación y el Estado, así como sus entidades, hacia un estado de igualdad de derechos y dignidad de los seres humanos que habitan el territorio nacional y, refleja el interés y preocupación porque el sector de la mujer tenga y obtenga los mismos derechos que a los hombres se le ha dado legalmente. Sin embargo, las normas promueven con mayor énfasis y preocupación la situación de los derechos humanos que, violados por las leyes o las entidades estatales perjudican tanto a mujeres como hombres, siendo el objetivo principal que ambos estén en un plano de igualdad, pero esto únicamente puede hacerse construyendo nuevas normas jurídicas que así lo dispongan.

Capítulo 3

Situación anterior, posterior y actual de la mujer guatemalteca ante los Acuerdos de Paz

3.1. La mujer guatemalteca en la historia

La secuencia histórica de la sociedad humana tiene dos protagonistas: primero, la mujer cuando se hace cargo del control y las actividades de la familia por medio del fenómeno social denominado matriarcado y, luego, por las mismas finalidades ejercidas por el hombre, llamado patriarcado.

Tanto uno como otro sistemas tienen sus características propias y finalidades específicas, pero, en sí, representan la forma en que la familia y luego la sociedad humana, se desarrollan hacia estados superiores o perfeccionados y que sirvieron de base de la organización; consecuentemente, la posición o estado en la que quedaban las mujeres y los hombres respecto a ellos mismos como individuos y como parte de la agrupación social a la que pertenecieran.

El territorio llamado, después de la conquista española, América, tiene caracteres similares en cuanto al tratamiento del origen de la familia y la posición de la mujer y del hombre dentro de ella y en el grupo social; esto es, la posición o estado que ocuparan una u otro en ellas por la poca información que se tiene, debido a la destrucción producida por los clérigos y sacerdotes acompañantes de los conquistadores. Sin embargo, la tradición oral, a falta de otra exposición, señala la manera en que eran tratados dentro de la familia y el grupo social los nativos del territorio conquistado y ello es lo que ha llegado a considerarse la fuente única.

En ese entorno, la condición de la mujer durante las épocas precolombina, colonial, independiente y actual, produce el fenómeno de que a la mujer se le ha tratado como un objeto, principalmente en las tres primeras etapas, sujeta y sometida a las determinaciones, decisiones y poder del hombre. El estudio que aparece a continuación por la falta de documentación creíble en su ciento por ciento, es sencillo y somero y de acuerdo a lo que la postulante tuvo a su alcance; las limitaciones son muchas y las dudas e incertidumbres encontradas muchas más, efecto del subterfugio empleado para ocultar las fuentes y las

informaciones, fuera que del orden jurídico indígena nacional es poco conocido y la imposición del derecho castellano de los españoles conquistadores lo apartaron o, mejor dicho, lo suprimieron, a tal grado que no fue posible siguiera siendo aplicado mas dio como resultado un fenómeno social interesante: los indígenas ocultaron sus instituciones (orden jurídico) dentro del orden jurídico español. Prueba de ello, es la Cofradía española, con sus caracteres netamente religiosos o gremiales, constituida bajo el auspicio de un santo o santa; la Cofradía indígena, a la larga sincretizó, para beneplácito de los españoles y beneficio de los indígenas, dos formas culturales de organización social y religiosa.

A. Época precolombina

El pueblo maya se asentó en lo que hoy representan los territorios de las repúblicas de los Estados Unidos mexicanos (parte suroriente), Belice, Guatemala, El Salvador (parte norte) y Honduras. En ese territorio desarrolló su vida, historia y cultura; una civilización de las más brillantes y grandes de América antigua de la que, como se dijo, las fuentes históricas son pocas: los documentos mayas escritos en monumentos de piedra han soportado el paso del tiempo pero otros fueron destruidos; los libros, si es que se pueden denominar así fueron quemados en las piras del celoso religioso y conquistadores españoles en aras de la religión cristiana y supresión de las tradiciones y prácticas nativas; pero, no se destruyó ni pudo quemar la tradición oral, traslada de indígena a indígena o de éste a los conquistadores o que éstos observaron existían.

El hecho es ¿quiénes fueron los mayas?, ¿cómo es que desarrollaron su brillante cultura y civilización? y ¿cómo es que desaparecieron sin dejar rastro viviente, salvo lo poco que no fue destruido? Son cuestiones que se formulado los especialistas y estudiosos de la historia de ese pueblo y no dilucidado a plenitud por no estar de acuerdo.

Lo más acercado con que se cuenta de la organización social, política y familiar del pueblo maya consiste en las informaciones derivadas de la tradición oral y las comunicaciones y observaciones de los conquistadores españoles y los que, como Diego de Landa, Pedro de Alvarado, Bartolomé de las Casas y otros, obtuvieron en sus travesías por el territorio y lo que, por medio de los estudios realizados de las crónicas fueron siendo despejados, aunque siempre con el tinte de la idiosincrasia española. A la altura de este grado de destrucción e imposición, puede afirmarse que las instituciones sociales y

políticas de los mayas sorprenden, pues la concepción real que tenían del universo (el cosmos), narrado por los cronistas y conquistadores producen admiración; sin embargo, la idea principal del conquistador fue considerar a los nativos como seres inferiores e incluso similarlos a animales, como lo hiciera Juan Ginés de Sepúlveda en su "Tratado sobre las causas de la guerra contra los indios" (1942:72) e, incluso Gustavo Porras, en su intervención en el Seminario acerca del Sistema Jurídico de los pueblos originarios de América, escribe "la forma en que fueran tratadas las maneras de organización social, política, económica y familiar del pueblo indígena descendientes de los mayas." (1999: 45)

Consecuencia de los informes de Ginés de Sepúlveda y Porras, quienes tuvieron como fuente de sus exposiciones su experiencia personal y los pocos documentos a su alcance, todo se dirige a pensar que lo que aparece es lo poco que quedó después de las destrucciones sucedidas e incluso, como hace el último, considerar al orden social y jurídico maya comparado con el derecho occidental sin contar con una fuente neta del orden jurídico indígena.

Atender lo relativo a la condición de la mujer indígena habitante del territorio guatemalteco es lo fundamental de este punto; las versiones dichas no dicen nada acerca de ella ni de su posición en el pueblo maya o de los grupos étnicos conexos o derivados de él. Lo que se ha filtrado en el curso del tiempo al través de la tradición oral es que la mujer estaba sometida al hombre, debido a que el sistema de organización socio-política maya giraba alrededor del hombre, un sistema patriarcal pero no con las extralimitaciones del derecho occidental proveniente de España; y, como explican Guerrero y Soriano y que, por su importancia es provechoso, indicar. El derecho aborígen -como denominan al orden jurídico indígena-, afirman esos autores se concreta a:

“Respecto al comercio, con la sola excepción de los cacicazgos de Nicaragua, era ejercido libremente por hombres y mujeres, con entera sujeción a la oferta y la demanda, pues cada quien era libre de vender su productos a quien quisiera. Al varón vecino del pueblo le era prohibido aun el ejercicio de la curiosidad en el mercado, pues cuando penetraba en él, era reñido por las mujeres y los representantes de la autoridad; y cuando tal cosa ocurría, le daban hasta de palos. En cuanto al comercio exterior, no cabe duda que era ejercido por varones y mujeres. Tenía una importancia básica para los pueblos, ya que las misiones que lo ejercían eran consideradas como verdaderas

embajadas de los países, ocasionando numerosas guerras cualquier maltrato u ofensa a los componentes de ellas.” (Guerrero y Soriano, 1965:92).

Matrimonio. Todos los pueblos aborígenes de América y especialmente los de México, Centro América y Las Antillas, tenían al matrimonio como el fundamento embrionario de la sociedad y el elemento intrínseco de su constitución estatal. No obstante los diversos grados de su cultura particular, ninguna nación de las mencionadas o comprendidas en su designación genérica, estimó ordenado en forma legítima un estado o provincia, fuera del principio esencial y substancial del matrimonio.

“La circunstancia de haber sido un acto meramente religioso o más propiamente hablando, un contrato que participaba del carácter civil y el religioso, evidencia un abono de la cultura de aquellos pueblos, el gran concepto que del matrimonio les merecía como base de la familia, embrión de la sociedad y medio legítimo de la organización del Estado.” (Ginés de Sepúlveda 1942: 106-107);

En el matrimonio civil-religioso de los aborígenes “privaba indubitablemente la igualdad de derechos para el hombre y la mujer, pues la supremacía del varón sobre la esposa no se consideró nunca ilimitada y absoluta” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 107-108); “El adulterio que hoy está sujeto prácticamente a las sanciones que pueda aplicar al infiel, el marido o esposa engañados y, de las sanciones sociales, entre las aborígenes merecía la pena de muerte” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 108); la edad para la celebración del matrimonio era “la de la pubertad, fluctuando entre los catorce y quince años, para ambos sexos” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 109); Llegado el varón a la edad púber, “sus padres buscaban y elegían a la esposa de su hijo o pupilo” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 109); Los impedimentos para contraer el matrimonio eran los del parentesco... “El matrimonio no podía celebrarse entre los parientes en línea recta ni entre los consanguíneos hasta el cuarto grado. Había también prohibiciones para contraer el matrimonio entre afines inmediatos o cuñados.” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 112-113);

En las tribus de Guatemala y en los reinos del Quiché, Atitlán, Verapaz y otros,

“Los impedimentos consanguíneos existían solamente por la línea masculina, pues no existía prohibición alguna para el matrimonio entre parientes por la línea materna, por muy inmediato que fuera el parentesco. Era permitido el matrimonio con la hermana, siempre que no lo fuera por parte de padre.” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 113-114);

Del único país de Centro América

“Del cual no hablan los historiadores bien conocidos y que hemos consultado en su totalidad, sobre la existencia del divorcio, es el de Guatemala. Consideramos que tal inexistencia obedece a la circunstancia muy excepcional, de que entre los aborígenes de Guatemala, la esposa era simplemente un ser adquirido por compra a sus padres y con repercusiones tan trascendentes en su vida, que una vez casada no volvía nunca al hogar de sus padres ni aun después de viuda. Era una propiedad y por lo mismo cuanto pudiese ocurrir posteriormente a su matrimonio, estaba enmarcado dentro de los preceptos generales de la propiedad, con respecto a sus dueños. Las arras o precio dado por el esposo, por la adquisición de la mujer, no eran otra cosa que el valor en que se había pactado su entrega, bajo la condición de su virginidad, como condicional contractual sine qua non.” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 127)

Entre las tribus mayas, según afirman algunos comentaristas de su legislación, existió el repudio de la esposa pero no el de ella para el marido, pues éste era su dueño, como cualquier objeto comprado, que podía abandonarse en cualquier momento y sin más causal que su voluntad...

“Cuando la familia de la repudiada estaba en condiciones económicas suficientes, volvía al hogar de sus padres. En este caso las hijas la seguían, permaneciendo los hijos varones con el padre, salvo el caso de la época de lactancia, en que aun éstos pasaban al poder de la madre.” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 132-133)

Derecho penal. No cabe ninguna duda que el pueblo pipil que arribó posteriormente a Cuzcatlán que los nohoas, mayas y mames a Nicaragua, era un pueblo de cultura muy superior. No hemos podido menos que llegar a esta conclusión, cuando encontramos castigados con pena de muerte: el adulterio, la aliteración de mojonos de las heredades, el disfrazarse con vestidos del otro sexo, la usurpación de

funciones, la traición y otros de que hablaremos aunque sea muy brevemente. El castigo con pena de muerte del delito de adulterio, es

“Una evidencia de su cultura y del respecto al orden social en un pueblo incipiente, cuya moralidad se procuraba elevar en beneficio de la sociedad... En cuanto a otros delitos, exponemos que merecían la pena de muerte: el homicidio, la traición, el robo, cuando se trataba del oro o de la plata; el desprecio a los ritos y ceremonias sagradas; el incesto, hasta el séptimo grado en la línea recta y hasta el cuarto grado en la colateral. Cuando el robo tenía por objeto otra clase de bienes que no fueran el oro o la plata, el reo sufría la esclavitud...” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 150-156)

El estudio del derecho penal “en los reinos de Guatemala, especialmente en los del Quiché, Kachiqueles, Atitlán y Zutugiles, presenta, como en el derecho penal de los pipiles de El Salvador, la existencia de delitos demasiado avanzados y severamente castigados” (Ginés de Sepúlveda, 1942: 156); El delito de violación, o más propiamente el estupro de una doncella, se castigaba obligando al delincuente a tomarla por esposa. La violación de una viuda o esclava de otro, se castigaba con multa de sesenta a cien plumas o cierta cantidad de cacao o tela de algodón, según las circunstancias que rodeaban el hecho delictuoso. El adulterio era castigado con la pena de muerte. Cuando el adulterio era cometido por la reina o esposa del cacique y el seductor era noble, se les aplicaba la pena del garrote; pero si era plebeyo se les despeñaba a ambos. Cuando el delito era cometido por un esclavo contra una esclava y dentro de la casa del amo, ambos delincuentes eran sometidos a la pena capital, mediante el uso de piedras. Para estos delitos, que hoy se califican de privados, era necesario también entonces la acusación del marido ofendido. Cuando la mujer acusaba, no era creída por su propia denuncia o dicho, sino que se exigían pruebas, las más de las veces difíciles por la naturaleza del delito; pero cuando la acusación se operaba in articulo mortis, su dicho bastaba para aplicar la pena.

B. Época colonial

Por su parte, Guerrero y Soriano, indican lo siguiente con respecto a la época colonial:

“En el tiempo en que se producía los descubrimientos de las nuevas tierras, España, desde el punto de vista político, no contaba con una unidad nacional sino con una dinastía monárquica y, aun

cuando existía el matrimonio entre Isabel de Castilla con Fernando de Aragón, los dos reinos mantuvieron su idiosincrasia y personalidad individuales, tanto en lo político como en lo administrativo. Los reyes católicos, especialmente Isabel de Castilla, apoyaron las ideas de Colón, debido al interés de que lo que se descubriera o conquistara quedara incorporado a la corona de Castilla y que fuera el derecho castellano el que se implementara y proyectara hacia esos territorios. La consecuencia determinada en órdenes y leyes que, transcurridos los primeros descubrimientos y posterior conquista, impulsaron la aplicación de esas leyes. Aun cuando la corona española ordenó respetar las costumbres de los indígenas sometidas al nuevo orden, la fuente principal fue la legislación castellana. De ahí, en adelante, el sistema fue conocido como derecho indiano, fundamento de lo que sería el sistema político-administrativo de la colonización.”(1965:97)

La idea de la colonización es antigua; los pueblos la han tenido con ocasión de la explotación de las tierras; la fuente de la colonización, entonces, se halla en que los colonizadores han buscado tierras para cultivar y formar a su alrededor colonias que no fueron otra cosa que la organización de las parcelas para el cultivo, repartidas entre un grupo de agricultores sin tierras o con tierras poco productivas. La colonización se hizo siempre en beneficio del grupo conquistador y distribuir la tierra o simplemente se apoderaba de ella y llevar a los ocupantes anteriores a otras o a determinadas áreas territoriales e incluso obligados a vivir en ellas y trabajar la tierra en beneficio del conquistador. Tal fue el elemento empleado por el español en el territorio americano al iniciar el establecimiento de sus poblaciones, aplicando el modelo español.

Lo importante del método del español conquistador fue que trajo consigo la orden de la corona española de imponer el derecho castellano en los territorios conquistados y con él, las formas político-administrativas de tinte castellano y, si bien existió la orden de preservar las prácticas, usos y costumbre de los indígenas, les fue impuesto el nuevo sistema con las consecuencias derivadas y a las que se alude antes.

En materia a la situación de la mujer, tanto durante la conquista y posterior colonización surge un nuevo elemento humano: el criollo y mestizo. La regulación de la familia y la condición jurídica de la mujer fue poco apreciable por cuanto que en materia de familia los procedimientos castellanos fueron los que privaron sobre los indígenas y si era permitido el matrimonio entre españoles e indígenas, no

incluyó importantes modificaciones al viejo derecho castellano.

Para el efecto, Guerrero y Soriano, hacen referencia a lo siguiente:

“En principio, se mantuvo la hegemonía del hombre sobre la mujer y esto se puede observar cuando se trató de resolver el problema, no tanto de la mujer indígena sino de la española que vino a los nuevos territorios descubiertos. El derecho castellano, solo en situaciones excepcionales reconocía a la mujer plena capacidad civil, pues el orden familiar absorbía su personalidad, incluso en algunos casos, nulificándola. Así por ejemplos, la mujer soltera estaba sujeta a la autoridad paterna o la tutela a cargo de los hermanos varones mayores o de sus cercanos parientes, siempre varones, logrado emanciparse de ese poder autoritario paterno o tutelar por medio del matrimonio, pero este la encerraba en otro poder, parecido al primero, el de su marido. Solo cuando se convierte en viuda es que obtiene la capacidad civil necesaria y suficiente.” (1965:98)

El sistema no fue modificado o alterado en casi nada cuando se impuso en los territorios americanos; la condición de la mujer española venida con sus padres o esposos, mantuvo las mismas formas y manifestaciones que si estuvieran en España; pero, lo importante es que ese tipo de conductas y actuaciones fueron extendidas a las mujeres indígenas, criollas y mestizas y a ellas fue aplicado quizá con mayor rigor por su condición de no ser españolas.

C. Época independiente

La colonización del territorio guatemalteco, apreciada en más de quinientos años. Desde que Pedro de Alvarado y sus huestes iniciaron la conquista y posteriormente se implantara el sistema jurídico castellano hasta la época en que los denominados criollos comenzaron las acciones para suprimir la dependencia con España, refiere que el estado socio-político impuesto a partir de 1524, destruye la cultura de los indígenas conquistados y cambia su sistema de vida y esto, incluso, alcanza y afecta a los propios conquistadores.

El mayor problema que surge en esta etapa es el de los indígenas nativos de los territorios conquistados y de los hijos que fueron naciendo de las uniones con mujeres indígenas, españolas o mestizas, pues creó una complicación étnica motivo de importantes divisiones en las formas propias y adquiridas en el curso del tiempo.

Las formas sociales y jurídicas existentes en un determinado territorio persisten y se mantienen y es muy complicado, puede decirse hasta imposible, apartarlas o apartarse de ellas. Esto fue lo que sucedió en Guatemala. Si bien se produjo la declaración de independencia de la corona española, fue únicamente contra el poder que ella representaba y lo que para ella podía representar mantenerlo en el territorio, mas de ninguna manera se produjo un avance que realmente cambiara la fisonomía y la idiosincrasia adquirida del español mezclado con la población indígena, dando lugar a una nueva condición étnica producto del mestizaje, sujeto a las formas y modos del derecho castellano porque del orden jurídico indígena era muy poco lo aplicado, salvo en las comunidades donde su mayoría bajo subterfugios y sincronía de las Cofradías, se podía dar.

De esa cuenta, la situación de la mujer indígena, mestiza y algunas veces la española venida de la península, estaban sujetaba a las disposiciones jurídicas del derecho castellano a pesar de las condiciones avanzadas e imitadas algunas veces, de los derechos francés, inglés o estadounidense; la situación de la mujer en general era estar sometidas a las decisiones y poder de la autoridad paterna o fraternal o, en su caso, del esposo, situación ésta que en los últimos quinientos años no ha variado mucho.

El hecho es palpable puesto que la nueva formación de seres humanos derivado del mestizaje y el racismo colonial, desestimaron y discriminaron a la étnia descendiente de los pueblos mayas, considerándola como una "raza inferior" ante el grupo de la "raza superior" española. Es decir, en lugar de apreciar como era debido la cultura y civilización de esos pueblos, se acentuó la discriminación entre quien se consideraba señor y dependiente, entre clases y castas, ya existentes o en proceso de formación.

La discriminación aludida fue social y realmente ejecutada; si bien produjo protestas y alzamientos, el dominio existente fue superior a las mismas, el resultado creó más desprecio y discriminaciones que los ya existentes y ello se refleja con mayor énfasis en las formas y modos legales establecidos

aplicados con mayor rigor contra los discriminados que contra aquellos que provocaban desasosiego y discriminación.

D. Época actual

Después de la declaración de independencia del territorio guatemalteco de la corona española y, posteriormente en 1823 del dominio que los Estados Unidos Mexicanos, el orden jurídico nacional no varió, salvo algunas disposiciones que por necesidades de acople al tiempo y las circunstancias sociales, fueron necesarias; pero, esencialmente, ese orden mantuvo las formas de la fuente originaria: el derecho castellano.

A partir de la Revolución de 1871 Guatemala impulsa una legislación nacional propia, desligándose de la española; sin embargo, la nueva legislación no se apartó de lo que ya se conocía y se aceptaba social y políticamente. La influencia del derecho castellano y de los derechos europeos y del norte de América tuvo su fuente en esos derechos; lo único que se hizo fue aprovechar las nuevas instituciones y la manera en que eran observadas y aplicadas, sin buscar un desarrollo fecundo hacia una real y verdadera igualdad respecto al trato de las personas y, en contrario sentido, otorgaba condiciones superiores a quienes, de alguna manera, eran descendientes de españoles o de mestizos españoles nominados criollos o ladinos. La situación del resto de la población, siguió siendo menospreciada y discriminada, por considerarla -como se les considerara en la conquista y colonización- inferiores.

La legislación producida a partir de la Revolución de 1871, no hizo variar la situación social y jurídica de la mujer y se le mantuvo dentro de los mismos marcos de los derechos español, francés, inglés y estadounidense y de otros países de los cuales fue imitada su legislación pero, siempre, considerada como inferior y sujeta al dominio de la autoridad paterna o filial o del marido. Sus derechos fueron y se mantuvieron sin variante alguna, salvo algunas libertades sometidas a consideración, empero, de quienes ejercían el poder sobre de ella. Libertad propiamente dicha, igualdad de condiciones respecto al hombre, no hubo.

3.2. La mujer guatemalteca en la legislación nacional

Tanto en la época precolombina, como las sucesivas etapas colonial, independiente y actual, la situación legal de la mujer ha sido la de estar sometida al poder de la autoridad paterna o filial o la del marido. Es decir, sujeta al poder del hombre.

Analizado el desarrollo de la legislación guatemalteca, resultado de la implantación del derechos castellano y, posteriormente, influidos por derechos de naciones europeas y americanas del norte de América, se observa que la condición de la mujer persiste en ser sometida y sujeta a las determinaciones o decisiones del hombre. De tal suerte que, con pocas condiciones de igualdad y libertad, su circunstancia no se encuentra variable y ello es fruto de una legislación típicamente masculina.

Si, por ejemplo, se analizan las condiciones requeridas para la obtención de un empleo, a la mujer -aun cuando existe establecida la igualdad de dignidad y derechos constitucionalmente-, se la considera como una mano de obra barata y ejercida por necesidad; los medios o modos de darle el trabajo son simples pero también son sencillos los medios empleados para dejarla sin trabajo. La protección legal en este caso, si bien la indica el Código de Trabajo, no se consuma como si se tratara de un hombre el que estuviera en esa situación. Otro ejemplo se encuentra en el menosprecio con que se encuentra la situación de la mujer en el hogar fundado por matrimonio o unión de hecho declarada o no; en el hogar, esta para el servicio del hombre y los hijos y sin posibilidad de desarrollo o manifestación; se encuentra casi nulificada por el dominio que el marido ejerce sobre de ella, aun alcanzando niveles de violencia.

3.3. La mujer guatemalteca y los Acuerdos de Paz

Jorge Mario García Laguardia, en la Introducción a la publicación de los Acuerdos de Paz, manifiesta acertadamente que:

“Para valorar el contenido de los Acuerdos de Paz en su conjunto, es necesario traer a cuenta, en primer lugar, las motivaciones que dieron origen al enfrentamiento armado, y al respecto, es oportuno citar lo expresado por Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, uno de los principales

protagonistas de este arduo proceso para el logro de la paz en Guatemala: "Nuestro país padece un enfrentamiento armado interno desde hace 36 años, a Dios gracias en vía de concluir. Inmenso ha sido el sufrimiento de la población civil durante estos años. Las mismas estadísticas, difíciles de cuantificar con meridiana exactitud, no reflejan la magnitud de las funestas consecuencias de este conflicto: muertos, heridos, lisiados, refugiados, desplazados, aldeas desaparecidas en nuestra geografía nacional, etc... Es lugar obligado preguntarse por el origen de este conflicto. Me parece que su origen hay que considerarlo desde varios puntos de vista. Por una parte, resulta evidente la situación de inhumana pobreza en que desde tiempos ancestrales sobrevive la inmensa mayoría de los guatemaltecos. Mientras un sector muy reducido de la población abunda en bienes y servicios, la inmensa mayoría carece de esos bienes que necesitan para su realización como persona. Ingentes son los problemas derivados del analfabetismo, la falta de educación, el deficiente cuidado de la salud, la carencia de vivienda, el grave problema agrario, la exclusión y marginación de las veintidós étnias indígenas, la fragmentación de la misma sociedad guatemalteca, etc... Por otra, a la luz de nuestra historia patria conviene no olvidar la debilidad de nuestras instituciones. Nuestra historia patria podría escribirse a partir de las dictaduras conservadoras o liberales que han dominado nuestra historia después de la trágica ruptura del pacto federal. El país ha vivido en una democracia más formal que real y en el contexto de Constituciones cuyos principios han sido generalmente letra muerta." (1997:5)

El proceso que en la historia de Guatemala se ha desarrollado tiene influencia desde la época precolombina a la contemporánea y los problemas y soluciones encontradas, dan como resultado el hecho que es un país en el cual las circunstancias étnicas son los de mayor trascendencia y, si bien los orígenes del conflicto armado interno pueden hallarse en la versión de Monseñor Quezada Toruño, ha de considerarse que, efectivamente, pueden reducirse a la difícil situación económica, social y agraria del país, la pobreza y la miseria de los pobladores, el rechazo del pueblo y los oficiales jóvenes del ejército a la intención del gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes para participar en el derrocamiento de Fidel Castro en Cuba que, como fundamentos, se estiman como los motivos y los orígenes del la guerra; sin embargo, las condiciones de pobreza y la influencia o, mejor dicho injerencia, estadounidense en el país dio fin a la reforma agraria impulsada por el Decreto Número 900 del Congreso de la República -Ley de Reforma Agraria- en el gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán, lo que provocó que la población buscara mejores condiciones de vida y solución a los problemas de una

sociedad basada en el odio étnico y el desprecio por la vida humana y la discriminación de las personas. Por esa causa, desde que se inicia el primer movimiento rebelde el 13 de noviembre de 1960 (rebelión del Castillo de Matamoros) y posterior fundación del frente "20 de octubre" y de las Fuerzas Armadas Rebeldes por Turcios Lima, las circunstancias hicieron ineludible la posibilidad de evitar la guerra y las secuelas sociales, políticas y económicas que trajo consigo.

La constitución de grupos que discutieran o dialogaran acerca de la forma en que se podría dar fin a la guerra armada interna guatemalteca, fue el principio para que terminara el 29 de diciembre de 1999; pero, los resultados y logros alcanzados aun están en una perspectiva lejana por reticencia de las facciones dialogantes o, incluso la negativa del Gobierno de la República de darles el cumplimiento a que se obligó en cada uno de los instrumentos ratificados al firmarse el Acuerdo de Paz firme y duradera en esa fecha.

En efecto, la situación y posición jurídica, social, política y económica de la mujer guatemalteca fue tratada en los Acuerdos de Paz; mas es del caso mencionar que las organizaciones pro-mujeres encabezadas por la Oficina Nacional de la Mujer, apoyadas por instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, proveyó de un proyecto de apoyo a los puntos relacionados con la mujer en los referidos Acuerdos, los cuales a la fecha no han prosperado como se pretendía.

La creación, adición, reforma y derogatoria de normas jurídicas del orden jurídico nacional, en el ámbito que a la mujer corresponden, no se han hecho realidad y los Acuerdos de Paz aun están pendientes de ser cumplidos en lo que a esa materia respecta; queda mucho por normar en cuanto a los aspectos sociales, económicos, políticos, jurídicos, agrarios, Seguridad social, salud, derechos humanos e igualdad donde la mujer obtenga la igualdad de dignidad y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala promulga en el artículo 4°.

Ahora bien, la situación étnica es otro de los problemas tratados en los Acuerdos de Paz y, cuando se habla de la posición social ocupada por la mujer indígena, ésta queda como resabio del "racismo" no solo derivación de la conducta del hombre sino también de las mujeres que no pertenecen a esa étnia, una de las mayores dificultades confrontadas. Si existe un orden jurídico indígena y a su lado un orden jurídico nacional (un pluralismo jurídico), ambos órdenes deben y están en la obligación de proveer normas que regulen no sólo la igualdad de dignidad y derechos sino la totalidad de derechos que

corresponden tanto a los descendientes de los pueblos mayas como a los descendientes mestizos que forman la Nación guatemalteca, sin distingo ni discriminación por razones étnicas o de otra categoría, calidad o naturaleza. De ahí la razón válida de los reclamos y demandas de los pueblos indígenas, la participación política, la autonomía de los pueblos indígenas, la lingüística, educación, condiciones civiles y militares, economía y otros aspectos sociales como reflejo de sus ansias ocultas o sojuzgadas por siglos para que se cumplan los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y el reconocimiento del derecho que tienen, como seres humanos y como parte de la nación guatemalteca en general.

3.3.1. Sociales y económicos

Los Acuerdos de Paz al tratar acerca de los aspectos sociales y económicos, detallan situaciones para hombres y mujeres, para la nación guatemalteca sin distingo de ninguna naturaleza, categoría, calidad o posición social y, considerando lo relacionado con la mujer:

- a) Las instancia referidas a los derechos humanos que fueran violados a una gran cantidad de mujeres durante el conflicto interno, ya que fueron una de las agrupaciones más lesionadas y vulneradas en esos derechos;
- b) La reincorporación de las mujeres desarraigadas con ocasión del conflicto armado, especialmente aquellas que quedaran viudas, garantizando el reasentamiento e integración a los lugares de donde fueron sustraídas;
- c) reconocer los derechos de la mujer indígena, quien ha sido considerada como inferior, indefensa y discriminada, tanto como mujer y como indígena, representando así una doble condición de menosprecio;
- d) eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer y promover el cumplimiento del convenio internacional del cual Guatemala es Estado miembro;

- e) garantizar e instar el derecho a la educación, especialmente de la mujer indígena, pues se trata de quien inculca y traslada gran cantidad de valores culturales y tradicionales y promover la sensación de ser importantes en el conglomerado social y no simple satisfactora de necesidades y colaboradora para solventarlas familiarmente;
- f) asignar a la mujer dentro y fuera de la familia conocimientos y prácticas que le permitan tener mejor salud física, mental y emocional y evitar queden sujetas a la contaminación por plaguicidas, fungicidas, etc., cuando se dedican a las labores agrícolas, dando a la vez importancia a la sanidad natural tradicional o informal;
- g) concretar la partición de la mujer en el desarrollo económico y social de la comunidad a donde pertenecen y a la Nación guatemalteca, principiando por eliminar la discriminación de que ha sido objeto durante siglos, reconociendo así su valor y esfuerzo dedicados al desarrollo;
- h) crear e incentivar la creación de empleos adecuados a sus capacidades y calidades humanas, contribuyendo e impulsando a su educación para el mejor desempeño en uno de ellos y, asimismo, evitar la discriminación que, en este sentido se ha propalado en la República; e
- i) garantizar el derecho para que la mujer tenga vivienda propia, eliminado cualquier entorpecimiento que, en este sentido, se pueda hacer para evitarlo y proveer los medios por los cuales puede adquirirla o serle restituida si fue desarraigada o separada de ella.

3.3.2. Políticos y jurídicos

Cabe mencionar que la población guatemalteca indígena representa casi el cincuenta por ciento de la población total y ello se ha mantenido por más de quinientos años de dominación y sojuzgamiento respecto del resto de la población mestiza y extranjera. El trabajo realizado por el indígena no se reconoce ni valora dentro de la sociedad; todo lo contrario, se le impiden las oportunidades que merece cuando busca trabajo en las ciudades; la situación de la mujer indígena es más delicada y sobrepasada la del hombre indígena; aquella tiene que soportar ataques y acoso sexual de hombres sean o no de su etnia, especialmente cuando se trata de mujeres jóvenes, viudas, desplazadas, desarraigadas u otras

reduciendo al mínimo sus posibilidades de defensa personal o social.

Los Acuerdos de Paz tratan, si no la mayoría de las posibilidades, algunos de los más importantes derechos políticos y jurídicos:

- a) participación de la mujer, indígena o no, en las esferas políticas de su comunidad y de la República en igualdad de estado que los hombres de su étnia o no; esto significa que la mujer tiene los derechos de participación en actividades políticas y asumir cualquier cargo público de elección popular al igual que el hombre, sin distingo o desigualdad alguna; y,
- b) establecimiento de derechos civiles, políticos y sociales de la mujer indígena o no en el mismo nivel que los hombres;

3.3.3. Agrarios

Se impone la idea y la convicción que la mujer que a ella corresponde ser el centro de un sistema agrícola de producción; le corresponde por razones propias de dedicarse al cultivo y con ocasión de la "guerra interna" quedó desarraigada, viuda, desplazada o, simplemente, decidida a abandonar las tierras ocupadas por sus ancestros buscando protección a su integridad física y la de sus familiares. Ello obliga concederle la oportunidad de volver a la tierra abandonada o a la cual fue desarraigada para así, dedicarse a ella. Es de suyo conocido, también, que la mujer sigue siendo considerada como el centro del hogar y participante activa como agricultora al asumir la responsabilidad de producir alimentos ante la ausencia definitiva o temporal del marido o de quien proveía en la familia esos productos, pues con ello obtiene ingresos, productos de la tierra y la crianza de animales domésticos.

3.3.4. Seguridad social y salud

Uno de los conflictos más graves confrontados por la mujer, además del relacionado con la adquisición de productos para sobrevivir y, en su caso, mantener su familia, es la salud.

Actualmente, la mayoría de las mujeres indígenas o no, carecen de mínimos servicios de salud en sus comunidades y aun en las ciudades donde habitan. Su salud, las enfermedades, la maternidad y los accidentes son tratados con pocos servicios, aparte de los adquiridos tradicional o informalmente.

Dentro de los Acuerdos se señala de manera exhaustiva y reiterada que la población guatemalteca, considerando dentro de ella a la mujer indígena o no, obtenga los servicios de salud, salubridad, higiene y demás que preservan su condición sana y prevengan las enfermedades en general, así como el tratamiento y servicio que por ellas debe recibir adecuada y oportunamente. Para ello, la Seguridad social con todo el aparato establecido a nivel república, ha de contribuir conjuntamente con las autoridades de salud pública en la consecución de tales estados y, en cuanto a la primera institución, proporcionar los servicios que presta cual si fuera una persona afiliada o beneficiaria de afiliado, sin distingo de ninguna especie.

3.3.5. Humanos e igualdad

Uno de los aspectos que más se tratan en los Acuerdos de Paz es el relacionado con los derechos humanos de las mujeres y su estado de igualdad en dignidad y derechos con respecto al hombre.

De conformidad con la Declaración Universal de Derechos del Hombre, todos los seres humanos, sin tomar en cuenta las condiciones o características étnicas, sociales, políticas, sexo, color, nacionalidad, religión, pensamiento o educación, son iguales. Es decir, no existe ninguna distinción ante la Declaración acerca de esos extremos o de cualquier otro que signifique discriminación para los seres humanos cometidos por uno o más de ellos.

La igualdad, como derecho humano, significa no hacer distinción entre personas ya que a todas se les reconocen los mismos derechos y responsabilidades. Ese derecho también implica que exista igualdad en la dignidad y los derechos en la sociedad y los que, inherentemente pertenecen a la persona humana.

Si bien es cierto que Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, también lo es que todas las personas que figuran en ella son dignas y tienen derechos a que se les trata de similar e igual manera, sin distingo alguno; esto es, que no existan diferencias entre los indígenas y los mestizos o

extranjeros que puedan convivir en un momento dado, sin que pueda darse la posibilidad de que unos se consideren superiores o inferiores respecto a los demás.

Es indudable que el principio de la igualdad es uno de los mas importantes que se contienen y dialogaron para finalizar en la firma de los Acuerdos de Paz, toda vez que refleja la preocupación de la violación a los derechos humanos como derivación del concepto de igualdad que, en mucho significa desigualdad ante la ley, la sociedad, la justicia, la religión, la familia, etc. y que la ley constitucional aun cuando la promulga no la desarrolla al tenerse entre la legislación nacional muchas circunstancias legalizadas que demuestran la desigualdad entre hombres y mujeres y dentro de éstas la consideración que se da a la mujer indígena.

3.4. El futuro socio-jurídico de la mujer guatemalteca

Ahora bien, de conformidad con lo que la ley fundamental guatemalteca promulga y lo que fuera concebido en los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, respecto a la situación socio-jurídica de la mujer, se encuentra que aquella contempla la serie de posibilidades derivadas del artículo 4º acerca que los seres humanos son iguales en dignidad y derecho y éstos que tal igualdad debe ser una realidad por medio de las reformas y creación de leyes tendientes a alcanzar ese principio constitucional refleje de los derechos humanos a los cuales se comprometió Guatemala en varios tratados y convenciones internacionales en esa materia.

3.4.1. Revisión y reformas a la legislación nacional

Los Acuerdos de Paz declararon la conveniencia y el compromiso del Gobierno de la República acerca de la revisión y reforma, incluso la creación, de la legislación nacional respecto a los temas tratados en ellos; señalando la necesidad de complementar el orden jurídico para alcanzar objetivos como:

Buscar la paz por medios políticos atendiendo:

1. factores democráticos;
2. derechos humanos;
3. fortalecimiento del poder civil;
4. identidad y derechos de los pueblos indígenas;
5. reformas constitucionales y de régimen electoral;
6. socioeconomía y situación agraria;
7. reasentamiento y reincorporación de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento;
8. incorporación de las facciones alzadas a la política nacional;
9. cese definitivo del fuego y firma de la paz firme y duradera; y
10. desmovilización.

Los puntos convenidos en la declaración contenida en el Acuerdo del procedimiento para la búsqueda de la paz por medios políticos (México, D.F., el 26 de abril de 1991), fueron las bases de los subsiguientes Acuerdos; el temario fue desarrollándose paulatinamente en el curso de los posteriores años empleando como instrumentos de creación el diálogo y la convención para ordenar cómo y por qué se alcanzaría cada uno de ellos para, de esa cuenta, encontrar los medios más adecuados que dieran fin al enfrentamiento y los compromisos que cada una de las partes involucradas tendría que cumplir.

Uno de los primeros acuerdos a que se arriba por las partes es el suscrito en Querétaro, México, el 25 de julio de 1991, denominado Acuerdo Marco sobre la democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos. En este, el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, acordaron fortalecer la democracia funcional y participativa del país, dando preeminencia a la sociedad civil como fuente del desarrollo democrático y esto requería garantizar y promover la participación, directa o indirecta, de esa sociedad, comprometiéndose el Gobierno de la República a formular ejecutar y evaluar las políticas gubernamentales a nivel administrativo, reconocer el derecho de todos los grupos como parte de la Nación, desarrollar relaciones de trabajo justas y equitativas y el pleno respeto a los derechos humanos y la ley.

A la fecha de escribir la investigación, los puntos relevantes del último Acuerdo relacionado, no se han verificado ni cumplido por el Gobierno a quien correspondía, aun cuando fueran suscritos los Acuerdos sobre reformas constitucionales y régimen electoral (Estocolmo, 7 de diciembre de 1996), bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad (Madrid, 12 de diciembre de 1996) y sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz (Guatemala, 29 de diciembre de 1999), documento en el cual se establecieron los períodos en que habían de consumarse los puntos acordados a partir del 15 de enero de 1996 al año 2000;

De lo anterior se hace referencia a la importancia de los derechos humanos y fortalecimiento y consolidación de las instituciones y entidades nacionales de protección y promoción de los mismos: el Acuerdo global sobre derechos humanos contempla el compromiso del Gobierno de la República a:

1. actuar con firmeza contra la impunidad;
2. no promover acciones legislativas que impidan el enjuiciamiento y sanción de responsables a violaciones a los derechos humanos;
3. promover ante el Organismo Legislativo las modificaciones al Código Penal para tipificar y sancionar delitos de especial gravedad (desapariciones forzadas o involuntarias, ejecuciones sumarias o extrajudiciales) y reconocerlos como delitos de lesa humanidad, especialmente en cuanto a la actuación firme contra la impunidad;
4. no escudar la impunidad en violaciones a los derechos humanos por ningún fuero o jurisdicción privada;
5. mantener irrestricto respeto a los derechos humanos, suprimiendo los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, depurando los cuerpos legales;
6. reconocer las libertades de asociación, movimiento y locomoción;
7. instar al Procurador de los Derechos Humanos la investigación de las violaciones a los derechos humanos, promoviendo la protección de las instituciones encargadas de su conocimiento y sanción;
8. eliminar cualquier organización armada de comités voluntarios de defensa civil, siempre que no existan hechos que las motive;
9. no forzar ni obligar el servicio militar; y

10. resarcir y/o asistir a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

De ellos, la eliminación de los comités voluntarios de defensa civil y el servicio obligatorio militar, se han revisado.

3.4.2. Creación de leyes dirigidas a la mujer

Las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Guatemala en los Acuerdos de Paz, respecto a la situación de la mujer, contemplada en lo general, se circunscriben, conforme al cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de dichos Acuerdos (Guatemala, 29 de diciembre de 1999), no se han cumplido. De tal manera que se encuentra pendiente lo que sigue:

a) Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, concretado en el cumplimiento a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación para la mujer, como está establecido en el párrafo III, número 8, lo cual se norma en el artículo 14 literal g) de la citada Convención y específicamente cuando el Gobierno se compromete a:

1. eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer;
2. facilitar a la mujer el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos;
3. participar la mujer en los proyectos de desarrollo; y
4. incorporar en el orden jurídico nacional políticas, programas y actividades de la estrategia global de desarrollo;

b) Acuerdo sobre la identidad y derechos de los pueblos indígenas, comprende varias situaciones:

1. luchar contra la discriminación legal y de hecho, contemplada en el párrafo II, literal B, numeral 1, al reconocer los derechos de la mujer indígena particularmente respecto al reconocimiento particular de vulnerabilidad e indefensión frente a la doble discriminación: como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de pobreza y explotación, y en el párrafo IV, párrafo F, número 9, relativo a los derechos

civiles, políticos, sociales y económicos, comprometiéndose el Gobierno a:

I. promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que se haya cometido contra la mujer indígena. Si bien es cierto que Guatemala es Estado miembro de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención De Belem do Para) en la que se tratan esos extremos para ser aplicados como ley nacional entre los Estados suscribientes, también lo es que el tema es ordenado tanto en el ámbito de la ley penal y laboral, como en las leyes administrativas de educación, trabajo y otros, los conceptos de las Convenciones y Acuerdo no han sido tratados como debe ser;

II. crear la defensoría de la mujer indígena, con su participación que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social;

III. instar la divulgación por los medios de comunicación y organizaciones los postulados de derechos humanos mencionados;

IV. Eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en proyectos de desarrollo, reiterando lo acordado en el Acuerdo de reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado;

c) Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, conceptuando en los párrafos I, literal B, y II, literal A, la participación de la mujer en el desarrollo económico y social, al reconocer:

I. la participación activa de las mujeres es imprescindible para el desarrollo económico y social de Guatemala y una obligación del Estado promover la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas;

II. la desvaloración de las mujeres en todas las esferas de la actividad económica y social, particularmente en su trabajo en favor del mejoramiento de la comunidad;

- III. la igualdad en la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, especificados en la revisión, reforma y creación de leyes que eviten la perpetuación de la pobreza y las discriminaciones sociales y étnicas hacia la mujer;

- IV. la especificación de la situación económica y social de las mujeres en las estrategias, planes y programas de desarrollo, formando personal del servicio civil que las analicen y planifiquen, incluyendo:
 - 1. la educación y capacitación, garantizando que la mujer tenga igualdad de oportunidades y condiciones de estudio y capacitación, con la finalidad de desterrar la discriminación en los contenidos educativos;

 - 2. la vivienda, garantizando a las mujeres el acceso, en igualdad de condiciones, a vivienda propia, eliminando trabas e impedimentos que las afecten cuando se trata de alquileres, créditos y construcción;

 - 3. la salud, implementando programas nacionales de salud integral para la mujer, el acceso a servicios de información, prevención y atención médica;

 - 4. el trabajo, garantizando el derecho de las mujeres al trabajo lo que requiere la capacitación laboral, revisión de la legislación laboral, reconocimiento al trabajo agrícola y prestaciones laborales;

 - 5. la participación en la organización, garantizando la igualdad en los niveles de decisión y poder en las instancias locales, regionales y nacionales, como partícipes en la gestión gubernamental (formulación, ejecución y control de planes y políticas); y

6. la eliminación de la legislación nacional de cualquier forma de discriminación para la mujer en la participación económica, social, cultural y política, dando efectivo cumplimiento a las convenciones relacionadas con ella aceptadas por Guatemala.

El gobierno se compromete, al reconocer la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en el hogar, el trabajo, la producción y la vida social y política, asegurando a aquella las mismas posibilidades que el hombre, en particular los aspectos referidos, con lo cual queda obligado a revisar, reformar y/o crear la legislación conveniente y adecuada que contenga, garantice y haga efectivo lo acordado y el contenido del Convenio a que se hace varias mención, debiendo considerar que si se trata de una ley de la República por aceptación y ratificación, es innecesario revisarlo ya que lo que debe hacerse es aplicarlo en su dimensión natural;

c) Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y el papel del ejército en una sociedad democrática, en el que se define el fortalecimiento de la participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil, tal como indica el párrafo VI, respecto a:

1. impulsar campañas de difusión y educativas a nivel nacional para concientizar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activa y decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil, sin discriminación, tanto de mujeres del campo como de las ciudades;
2. propiciar que las organizaciones políticas y sociales adopten políticas específicas que alienten y favorezcan la participación de las mujeres en el fortalecimiento del poder civil;
3. Respetar, impulsar, apoyar e institucionalizar las organizaciones de mujeres del campo y de la ciudad; y
4. Determinar que las formas de ejercicio del poder, garanticen la participación de las mujeres organizadas o no;

- d) Acuerdo de Paz firme y duradera, que diera fin al enfrentamiento armado interno, indica en el párrafo I, número 7, sin distinción de ciudadanía, que para lograr la justicia social y el crecimiento económico, la participación efectiva de los ciudadanos y ciudadanas de todos los sectores de la sociedad, corresponde al Estado ampliar estas posibilidades de participación y fortalecerse como orientador del desarrollo nacional, como legislador, como fuente de inversión pública y proveedor de servicios básicos, como promotor de la concertación social y de la resolución de los conflictos, dando así por sentado la existencia de los géneros masculino y femenino en la participación y que el Estado ha de dirigir sus políticas hacia el desarrollo de Guatemala pero, con la participación de los hombre y mujeres que integran la Nación guatemalteca.

Sin embargo, aun cuando fue firmado el Acuerdo que contiene el cronograma para que se hicieran realidad los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República, para ser desarrolladas las reformas, revisiones, derogatorias y creación de leyes tendentes a limar las asperezas derivadas de la desigualdad y discriminación contra la mujer, éstas han sido nulas pues, apartando una seudo reforma introducida al Código Civil relacionada con la representación legal del hogar que la iguala entre el marido y la mujer, ninguna otra ley ha sido emitida y la acción propuesta a la que se obligara el Estado, las perspectivas para el año 2000, plazo en el concluye el tiempo especificado para hacerlo, resulta insuficiente, dando lugar a meditar la imposibilidad de hacer efectivos los compromisos en tan poco tiempo y que exista la suficiente voluntad política del Estado y sus instituciones para cambiar el contenido de la legislación nacional con la tendencia contemplada en los Acuerdos.

El compromiso del Gobierno de la República burla los intereses y las intenciones propuestas en los diversos Acuerdos cuanto a la situación social, económica, jurídica, laboral, etc., de la mujer se entiende y, aun cuando exista la obligación del Estado de Guatemala como miembro de las convenciones ratificadas y aceptadas respecto a la igualdad de las personas y la eliminación de las formas de discriminación, el resultado no está cerca.

Conclusiones

1. Los denominados Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca carecen de legitimidad y legalidad al no contar con el aval de una ley anterior emanada de la soberanía del pueblo y nación guatemaltecos.
2. Existe en los Acuerdos de Paz suscritos la tendencia de indicar los problemas nacionales relacionados con aspectos sociales, políticos, económicos, agrarios y de otras especies que afectan a la nación guatemalteca desde que tomara consciencia de una real y verdadera independencia a partir de 1823.
3. Aun cuando Guatemala se independizó de España en 1821 y de otros países como México en 1823, orden jurídico y social de la nación guatemalteca refleja el derecho castellano impuesto por los conquistadores españoles al extremo que haber nulificado al orden jurídico-social de los pueblos descendientes de los mayas.
4. Guatemala, como país independiente y soberano, carece de un orden jurídico que abarca y comprenda a todos los sectores de la población.
5. Debido a la copia y mala imitación de órdenes jurídicos extranjeros apropiados y copiados en el orden jurídico nacional, existe la tendencia de considerar a la mujer como un objeto y no como una persona.
6. La mujer indígena, mestiza y española procedente de la península ibérica, desde hace más de quinientos años que se encuentra en un estado de discriminación y desprecio con respecto al hombre, al negarle el orden jurídico nacional la igualdad en dignidades y derechos.
7. La situación jurídica, social, económica, educativa, seguridad social, agraria y otros aspectos que corresponden a los miembros de nación guatemalteca no es considerada de manera idéntica e igualitaria para hombres y mujeres, pues a éstas se les tiene relegadas a un segundo plano y

sometidas al poder del hombre, como padre, hermano, esposo o conviviente.

8. En los Acuerdos de Paz suscritos, al analizarse y observarse la situación socio-jurídica-económica de la mujer indígena y mestizas se intuye la desigualdad entre el hombre y la mujer, reflejando así el estado del orden jurídico que no le concede los mismos derechos y garantías como persona humana que es.
9. La ilegitimidad e ilegalidad de los Acuerdos de Paz, aun cuando el Gobierno de la República de Guatemala se comprometió a cumplirlos, no permite coaccionar u obligar a la emisión de leyes que definan la igualdad de dignidades y derechos de la mujer indígena y mestiza que conforman la nación guatemalteca y, salvo las presiones de orden internacional en materia de derechos humanos, los logros han sido pocos y miserables.
10. El fundamento de los Acuerdos de Paz no se encuentra en la "guerra interna" que durara más de treinta años en Guatemala, sino en el resabio de la imposición y aplicación del derecho castellano por parte del conquistador persistiendo las formas jurídicas y la contemplación de que la mujer es un objeto y no una persona que la disminuyen y discriminan en muchos aspectos de su vida social, política, económica, familiar y otras circunstancias de su existencia como persona humana que es.
11. Ante la falta de legitimidad y legalidad, así como de coercibilidad para que el Gobierno de la República de Guatemala cumpla con los compromisos adquiridos al suscribir los Acuerdos de Paz con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, alcanzar los objetivos y fines en ellos contenidos, es imposible que se alcance la formalización de lo pretendido para así dar a la mujer guatemalteca, indígena o mestiza, un estado de igualdad en derechos y dignidades y se reconozca que es parte integral de la sociedad y nación guatemalteca y no solo el instrumento u objeto como se le ha considerado por más de quinientos años.

Recomendaciones

1. Han de emitirse por medio del Organismo Legislativo, las disposiciones legales que revisen, reformen, adicionen o creen una situación jurídica de la mujer, sin importar si se trata de indígenas, mestizas o de otra calidad, que promuevan la igualdad de condiciones, derechos y dignidades con respecto a las facultades que las leyes otorgan a los hombres.
2. Es necesaria la actuación enérgica y formal para cambiar las estructuras, formas, modos y disposiciones legales que afectan el estado socio-jurídico-económico de la mujer promoviendo sistemas o procedimientos educativos a nivel nacional e internacional, empleando para el efecto de procesos que apliquen el multilingüismo, el pluralismo cultural y el pluralismo jurídico.

Referencias bibliográficas

Bloch, M. (1998). *Introducción a la historia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Blom, F. (1944). *La vida de los mayas*. México: Biblioteca Enciclopédica Popular número 25. Secretaría de Educación Pública.

Cabrera, R. y Arlena D. Cifuentes. (1997). *El proceso de negociaciones de paz en Guatemala*. Guatemala: Ediciones Nueva Era.

Centro de Estudios de la Cultura Maya. (2005). *Derecho indígena -Sistema jurídico de los pueblos originarios de América*. Guatemala: Editorial Serviprensa.

Centro Educativo y Cultural Maya. (1994). *Políticas para la reivindicación de los mayas de hoy (Fundamentos de los derechos específicos del pueblo maya)*, Guatemala: Editorial Cholsamaj.

Concejo de Organizaciones Mayas de Guatemala. (1995). *Construyendo un futuro para nuestro pasado -Derechos del pueblo maya y el proceso de paz-*. 1ª edición, Guatemala: Editorial Cholsamaj.

Comisión Nacional Permanente Derechos de la Mujer Indígena. (1997). *Propuesta de ley "Creación de la Defensoría de la Mujer Indígena"*. Guatemala: Editorial Saqb'e.

Curruchiche, M. (1994). *Discriminación del pueblo maya en el ordenamiento jurídico de Guatemala*, 2ª edición. Guatemala: Editorial Cholsamaj.

García Laguardia, J. (1997). *Los Acuerdos de Paz. Introducción y Recopilación*. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional.

Guerrero J. y Soriano L. (1965). *Derecho aborígen en Centroamérica y el Caribe*. Managua, Nicaragua: Editorial Central.

Ginés de Sepúlveda, J. (1942). *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, México: Editorial ISBN.

Humbolt, A. (1942). *Ensayo político sobre nueva España*. Santiago de Chile: Ediciones Ercilla.

Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, *El proceso de paz y democratización de Centro América, tomo II, IV parte, seguimiento del proceso de paz y democratización en Guatemala*. Guatemala: Editorial Fotopublicaciones, s/f.

Lipschutz, A. (1956). *La comunidad indígena en América y en Chile*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, S.A.

Lipschutz, A. (1975). *El problema racial en la conquista de América*. 3ª edición, México: Siglo XXI Editores.

Medina Bermejo, J. y Jezreel S. (1997). *36 años de Guerra -Los acuerdos de paz compendio y análisis-*. 1ª edición, Guatemala: Editorial Universitaria.

Molinari, D. (1964) *Descubrimiento y conquista de América -De Erick el Rojo a Hernán Cortés-*, Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Monzón, A. (2000). *Rasgos Históricos de la Exclusión de las Mujeres en Guatemala*. Guatemala: Artgrafic de Guatemala.

Morales, M. (1994). *La ideología y la lírica de la lucha armada*. Guatemala: Ed. Universitaria.

Oficina Nacional de la Mujer. (1997). *Las obligaciones legislativas a favor de las mujeres derivadas de los Acuerdos de Paz*. Guatemala: Publicaciones Rafael Landívar.

Ossorio y Gallardo, Á. (1946). *Los derechos del hombre, del ciudadano y del Estado*. Buenos Aires: Editorial Claridad, S.A.

Ots Capdequí, J. (1946). *El estado español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica.

Payeras, M. (1991). *Los fusiles de octubre -Ensayos y artículos militares sobre la revolución guatemalteca 1985-1988-*. México: Juan Pablos Editor.

Porras, G. (1999). *Los desafíos del Estado ante la sociedad pluricultural*. Lección inaugural, 24 de agosto de 1999. Guatemala: Postgrado en Políticas Públicas e Interculturalidad. Universidad del Valle de Guatemala.

Procuraduría de los Derechos Humanos. (1997). *Los acuerdos de paz, Introducción y recopilación de Jorge Mario García Laguardia*. 2ª edición. Guatemala: Litografía Multicolor.

Derecho a la igualdad, publicaciones conociendo nuestros Derechos y Deberes de la Procuraduría General de los Derechos Humanos. (1991). fascículo 13. Guatemala: Talleres Litográficos Editorial Educativa.

Publicaciones conociendo nuestros Derechos y Deberes de la Procuraduría General de los Derechos Humanos. (1991). *Derechos de la mujer*. Fascículo 25. Guatemala: Talleres Litográficos Editorial Educativa.

Procuraduría General de los Derechos Humanos. (1993). *Los derechos humanos un espacio de poder conquistado por la sociedad civil, Colección Derechos humanos*. Guatemala: Servicios Técnicos de Impresión.

Ruz, A. (1995). *Los antiguos mayas*. México: Fondo de Cultura Económica.

Vivanco, A. (1968). *Régimen jurídico de la colonización*. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

Código Civil, Decreto Ley N° 106

Código de Comercio, Decreto N° 2-70 del Congreso de la República de Guatemala

Código Penal, Decreto N° 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley N° 107

Código Procesal Penal, Decreto N° 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Organismo Judicial, Decreto N° 2-89 del Congreso de la República.